
REGLAMENTO ESTUDIANTIL

ACUERDO No. 01-22
(25 de Febrero de 2022)



UNITECNAR

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO DE ARÉVALO

25 de Febrero de 2022
Fundación Universitaria Antonio de Arévalo -UNITECNAR
Cartagena - Bolívar



Tabla de contenido

PRESENTACIÓN.....	1
ACUERDO No. 01 -22.....	1
CAPÍTULO I	1
NATURALEZA, OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN	1
CAPÍTULO II	2
DE LOS FUNDAMENTOS INSTITUCIONALES	2
Visión.....	2
Misión.....	2
Principios y Valores	2
CAPÍTULO III	4
DE LOS ESTUDIANTES.....	4
CAPÍTULO IV	6
CARNÉ ESTUDIANTIL	6
CAPÍTULO V	7
DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES.....	7
De los Derechos.....	7
De los Deberes	9
CAPÍTULO VI	10
DE LA INSCRIPCIÓN Y DE LA ADMISIÓN	10
De la Inscripción	10
De la Admisión.....	12
CAPÍTULO VII	14
DE LA MATRÍCULA.....	14
CAPÍTULO VIII	18
DEL REINGRESO	18
CAPÍTULO IX	21
DE LAS TRANSFERENCIAS.....	21
CAPÍTULO X	24
DE LOS TRASLADOS	24
CAPÍTULO XI	25
DE LA HOMOLOGACIÓN.....	25
CAPÍTULO XII	26
DEL RÉGIMEN ACADÉMICO.....	26
De la Asistencia	26



De la Evaluación Académica	27
Evaluación Formativa	28
Examen Parcial y Examen Final	29
Examen Supletorio	29
Examen de Habilitación.....	30
Examen de Validación	30
Exámenes Preparatorios	31
Opción de Grado	32
De las Calificaciones	33
Calificaciones de asignaturas de pregrado.....	33
Calificaciones de módulos de posgrado y educación continuada.....	35
Corrección de Notas.....	35
De las Exigencias y del Rendimiento Académico	36
CAPÍTULO XIII	38
DEL GRADO Y OTORGAMIENTO DE TÍTULOS	38
De los requisitos de grados	38
De las opciones de grado	39
a. Trabajo de Investigación	41
b. Diplomado:.....	42
c. Proyecto Empresarial	44
d. Ruta Académica Internacional	45
e. Práctica Académica Internacional.....	46
f. Co-terminal.....	47
g. Judicatura	49
Del título.....	49
CAPÍTULO XIV	52
DE LOS ESTÍMULOS Y DISTINCIONES.....	52
De los Estímulos	52
De las Distinciones.....	52
CAPÍTULO XV	54
DE LOS CERTIFICADOS.....	54
CAPÍTULO XVI	56
DE LAS FALTAS, PROCEDIMIENTOS Y SANCIONES.....	56



De las Faltas.....	56
De los Procedimientos.....	58
De las Sanciones	60
CAPÍTULO XVII	62
DE LOS CURSOS VACACIONALES	62
CAPÍTULO XVIII	63
DE LA EDUCACIÓN CONTINUADA	63
CAPÍTULO XIX	63
DE LA EDUCACIÓN AVANZADA O DE POSTGRADO	63
GLOSARIO	65
De los Órganos de Asesoría y de Decisión.	65
De los Procesos de Evaluación y Certificaciones Legales e Institucionales.....	66
De la Planeación Académica.	67
De las modalidades de educación.....	69
De las exigencias del uso de las TIC.....	70



PRESENTACIÓN

El Reglamento Estudiantil de UNITECNAR es un documento que debe ser conocido y apropiado por toda la comunidad académica, especialmente por los estudiantes, como herramienta fundamental para hacer conciencia de sus derechos como estudiantes y del compromiso que adquieren en su proceso de formación para lograr, con el apoyo de todo el equipo académico y administrativo institucional, la formación integral que les permitirá desarrollar habilidades y actitudes necesarias para su desempeño profesional.

UNITECNAR, en el marco de la normatividad legal vigente, en materia de Educación Superior, define las políticas, reglamentos, normas, procesos y procedimientos, para garantizar procesos académicos y administrativos organizados y de calidad, de acuerdo con su naturaleza jurídica, las características propias de una Institución Universitaria, así como con nuestra identidad y misión institucional.

Este documento debe convertirse en una herramienta de consulta permanente que busca, no sólo definir normas de comportamiento sino también la construcción de un ambiente de sana convivencia, conciliación y pluralismo, tal como se expresa en nuestra Misión, pues en él se establecen y describen las normas que regulan la relación existente entre UNITECNAR y sus estudiantes.

DIONISIO VÉLEZ
Rector



ACUERDO No. 01 -22

25 de febrero de 2022

Por el cual se aprueba una modificación al Acuerdo N. 06-19 y 02-21 Reglamento Estudiantil.

EI CONSEJO SUPERIOR DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO DE ARÉVALO – UNITECNAR -, EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y

CONSIDERANDO

- Que la Ley 30 de 1992 acoge la autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia, la cual reconoce en las instituciones de educación superior el derecho a darse y adoptar su propia reglamentación.
- Que el Decreto 1330 de 2019 y sus normas complementarias, definen los lineamientos de calidad, institucionales y de programa, y entre ellos se establece como requisito la existencia de un reglamento estudiantil.
- Que el Ministerio de Educación ha aprobado los Registros Calificados de programas académicos en la modalidad virtual y se deben incorporar al reglamento, los lineamientos para estudiantes en dicha modalidad.
- Que el Consejo Académico realizado el 22 de febrero de 2022 aprobó recomendar al Consejo Superior la nueva propuesta del Reglamento Estudiantil.
- Que el Consejo Superior realizado el día 25 de febrero de 2022, evaluó y aprobó la propuesta de Reglamento Estudiantil recomendada.

ACUERDA:

CAPÍTULO I NATURALEZA, OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1: La Fundación Universitaria Antonio de Arévalo – UNITECNAR propende por la difusión y el desarrollo del conocimiento tecnológico, profesional, científico, humanístico y cultural que requiere de normas que aseguren el cumplimiento de sus objetivos, de su misión y visión.



ARTÍCULO 2: El presente Acuerdo, adoptado mediante Acta No. 01 de Reunión del Consejo Superior realizada el 25 de febrero de 2022, define las normas que deberán regir las relaciones académico-administrativas entre la institución y los estudiantes matriculados en los programas académicos de educación continuada, pregrado (Técnico Profesional, Tecnológico y Profesional Universitario) y posgrado, así como en sus diferentes modalidades de educación: presencial, a distancia y virtual; estas normas serán de carácter obligatorio para las partes.

ARTÍCULO 3: El presente reglamento es aplicable a toda persona que ostente la calidad de estudiante de UNITECNAR, en todas sus modalidades académicas y niveles de formación.

CAPÍTULO II DE LOS FUNDAMENTOS INSTITUCIONALES

ARTÍCULO 4: La actividad académica de UNITECNAR, de conformidad con su naturaleza jurídica, está orientada por los siguientes fundamentos:

Visión

En el año 2025 la Fundación Universitaria Antonio de Arévalo será reconocida por la calidad y pertinencia de su oferta académica, la proyección nacional e internacional de sus procesos académicos y administrativos, y la formación integral de profesionales con capacidades y actitudes para atender con responsabilidad social las necesidades de desarrollo sostenible del entorno en el que se desenvuelven.

Misión

La Fundación Universitaria Antonio de Arévalo – UNITECNAR es una Institución de Educación Superior de carácter privado que, en un ambiente de convivencia, conciliación y pluralismo, armoniza la docencia, la investigación y la proyección social, contribuyendo con calidad a la formación integral de los profesionales que requiere el entorno globalizado.

Principios y Valores

La Fundación Universitaria Antonio de Arévalo formará ciudadanos fundamentándose en los siguientes principios y valores:



PRINCIPIOS

LIBERTAD: El proceso de formación está cimentado en el libre pensamiento y el pluralismo ideológico, para propiciar un ambiente en la comunidad académica de libertad de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra.

EDUCAR CON EXCELENCIA: Propende por la calidad de la enseñanza que permita construir una comunidad académica con pensamiento crítico, reflexivo, participativo, responsable, comprometida con los problemas de la sociedad y las soluciones innovadoras.

IDENTIDAD CULTURAL: Concebida como la actitud para participar y fomentar la conservación y difusión de las expresiones culturales que caracterizan a las personas del Caribe Colombiano, respetando las particularidades de otras formas culturales existentes.

EDUCAR EN DEMOCRACIA: Se interpreta como la acción que ejerce libremente el consenso y el disenso, el respeto a los demás, el trabajo en equipo, el manejo de los conflictos y diferencias a través del diálogo.

FLEXIBILIDAD: Entendida como la forma de impartir la enseñanza fundamentada en estructuras, métodos y procesos académicos que generen creatividad, innovación y apertura de criterios en los estudiantes para que respondan a los cambios del mundo actual.

AUTONOMÍA: Condición que implica capacidad para laborar su propio proyecto de vida respetando los derechos de los demás.

RESPONSABILIDAD SOCIAL: Compromiso que tiene la Institución con el medio, de realizar actividades y proyectos que apunten al beneficio tanto de los estudiantes como de la sociedad en general, para contribuir al mejoramiento de la calidad de vida en la comunidad que recibe su influencia.

PERTINENCIA: La capacidad de responder a las necesidades reales y demandas de la sociedad.

VALORES

HONESTIDAD: La formación moral de una persona se mide con este valor e implica una adecuada comprensión de sí misma y de sus propias cualidades en la búsqueda de alcanzar la transparencia en sus actos.

TOLERANCIA: Es la condición humana que le permite al hombre entender que no existen verdades absolutas, facilitándole la comprensión de los problemas y la



manera de actuar de sus semejantes y dándole la capacidad de vivir bien en comunidad y fomentar la convivencia entre las personas.

RESPONSABILIDAD: Uso adecuado de la autonomía personal frente al cumplimiento de los propios deberes y funciones sin menoscabo de los derechos de los demás. Capacidad de reconocer y aceptar la consecuencia de los propios actos.

PERSEVERANCIA: Tenacidad para el logro de las metas individuales y colectivas. No es suficiente empezar; hay que trabajar, accionar y perseverar.

PERTENENCIA: Capacidad de la persona para respetar, servir, defender y amar todo aquello en lo que participa y hace parte de su vida.

SOLIDARIDAD: Es un valor que le permite al ser humano integrarse y trabajar en un fin común, generando bienestar y un ambiente de convivencia que propicia el desarrollo.

RESPECTO: Es el reconocimiento, la aceptación y el aprecio de las cualidades y derechos del prójimo. Es la atención y consideración a los intereses y sentimientos del otro.

COMPROMISO CIUDADANO: Es la participación cívica, política y social del individuo, en la comunidad de la cual forma parte. Implica el ejercicio de sus derechos y deberes como miembro de una sociedad.

CAPÍTULO III DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 5: Para adquirir la calidad de estudiante de la Fundación Universitaria Antonio de Arévalo - UNITECNAR, se hace necesario haber sido inscrito y matriculado en uno de los programas que conforman la oferta educativa de la Institución (pregrado, posgrado, educación continuada), en las distintas modalidades (presencial, a distancia y virtual), previo cumplimiento de los requisitos que se establecen en el presente reglamento o la reglamentación específica que para tal caso expida el Consejo Superior.

ARTÍCULO 6: El estudiante de UNITECNAR puede ser:

- a. Estudiante Regular: Es estudiante regular quien tiene matrícula vigente para un programa académico de pregrado o posgrado conducente a título ofertado por la Institución, en alguna de las modalidades de formación, para cada período académico y hasta obtener el título correspondiente.

- b. Estudiante No Regular: Es estudiante no regular quien se encuentra matriculado en programas de educación continuada u otras actividades académicas no conducentes a título académico. Los estudiantes no regulares están sujetos a la observancia del presente reglamento en todos aquellos aspectos que les sean aplicables, sin detrimento de la reglamentación específica que para tal caso expida el Consejo Superior.

ARTÍCULO 7: La persona que aspira a ingresar a uno de los programas académicos de la Institución, lo hará como:

- a. Estudiante nuevo (primera vez, traslado o transferencia)
- b. Estudiante antiguo (continuidad o reingreso)
- c. Estudiante especial

PARÁGRAFO 1: Es estudiante nuevo, el Estudiante Regular o No Regular que ingresa por primera vez a estudiar un programa académico ofrecido por la Institución.

PARÁGRAFO 2: El Estudiante Regular que ingresa como estudiante nuevo, debe participar en el proceso de inducción que la Institución tiene definido para el período en el cual ingresa.

PARÁGRAFO 3: Entiéndase por estudiante especial el Estudiante No Regular que esté participando en cursos, módulos o asignaturas de programas de pregrado, posgrados o educación continuada con fines de articulación con la media, intercambio académico, opción de grado Co-terminal o convalidación, que no conduzcan a títulos. Los estudiantes especiales no son estudiantes regulares de los programas académicos

ARTÍCULO 8: La calidad de estudiante de la Institución se pierde cuando la persona:

- a. No hace uso del derecho de renovación de la matrícula dentro de los plazos establecidos en el Calendario Académico para cada período.
- b. Solicita cancelación de la matrícula y esta es aprobada por la autoridad institucional competente.
- c. Ha incurrido en faltas disciplinarias contempladas en el presente documento y calificadas como “graves”, y de acuerdo con el resultado del proceso disciplinario, se determine la cancelación de la matrícula (expulsión).
- d. No cumpla los requisitos que, según este reglamento, le permitan mantener su vinculación al programa académico.
- e. Ha culminado satisfactoriamente el programa de formación previsto por la institución y ha obtenido el título respectivo.



PARÁGRAFO: Cuando el estudiante haya cumplido con el programa de formación previsto y ha obtenido el título correspondiente se considerará Egresado de la Institución.

CAPÍTULO IV CARNÉ ESTUDIANTIL

ARTÍCULO 9: El Carné Estudiantil es un documento personal e intransferible que identifica al estudiante como miembro de la Institución.

ARTÍCULO 10: El estudiante de los programas en la modalidad presencial y a distancia deberá portar su carné para ingresar a la Institución y para solicitar y acceder a los servicios que ofrecen sus diferentes dependencias.

PARÁGRAFO: El estudiante de programas virtuales tendrá acceso a su carné estudiantil desde la plataforma académica y se le asignará un usuario y contraseña para que, desde la misma, pueda acceder a los servicios que ofrecen las diferentes dependencias de la Institución.

ARTÍCULO 11: El carné tiene vigencia por un período académico. El estudiante deberá activarlo al legalizar la matrícula académica en el programa respectivo, en cada período académico.

ARTÍCULO 12: En caso de pérdida del carné, el estudiante tramitará el duplicado en el área respectiva, de acuerdo con las disposiciones institucionales establecidas para ello.

PARÁGRAFO 1: En caso de pérdida del carné, el estudiante podrá ingresar a las instalaciones de la Institución presentando su documento de identidad en la oficina respectiva.

PARÁGRAFO 2: El costo del duplicado del carné será el establecido por la institución y el mismo será asumido por el estudiante.

ARTÍCULO 13: El uso fraudulento del carné es considerado como falta grave y se sancionará de acuerdo con lo establecido en este reglamento, sin perjuicio de iniciar las demás acciones a que haya lugar.



CAPÍTULO V DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

Tal como se desprende de la misión institucional, UNITECNAR propende por la formación integral de sus estudiantes, en todos los niveles y modalidades de formación que se ofrecen, y para ello pone al servicio de los mismos toda una estructura académica y administrativa, además de los medios y recursos necesarios para un proceso de enseñanza - aprendizaje acorde con el modelo pedagógico planteado en el Proyecto Educativo Institucional y en el Modelo Educativo para la Virtualidad de UNITECNAR (MEVUT). Para el logro de este objetivo misional el estudiante debe asumir su compromiso educativo, entendiendo que la educación se da en doble vía y por ello se adquieren unos derechos y se asumen unos deberes para garantizar la sana convivencia y un desempeño con principios éticos en su ejercicio como ciudadano y miembro de familia y de la comunidad universitaria, contribuyendo así al fortalecimiento de una sociedad que preserve unas condiciones de bienestar y una mejor forma de vivir.

De los Derechos

ARTÍCULO 14: Los estudiantes de la Institución tendrán derecho a:

- a) Utilizar los recursos educativos de la Institución para apoyo de su formación académica.
- b) Ser respetado y recibir apoyo, asistencia y consejo por parte de las directivas, docentes y administrativos.
- c) Expresar libremente sus ideas y conocimientos y participar en la discusión de los mismos, dentro del debido respeto.
- d) Beneficiarse activa y plenamente de las actividades académicas y participar constructivamente en el desarrollo de la Institución.
- e) Tener acceso a los canales y medios de información disponibles para conocer sobre las normas, reglamentos, disposiciones u órdenes establecidas por la Institución, así como a todas las fuentes de información científicas, académicas y no académicas implementadas para su servicio.
- f) Recibir, por parte de la Institución, los servicios de bienestar estudiantil establecidos para tal fin.
- g) Presentar solicitudes o reclamaciones comedidas a las autoridades académicas y administrativas y obtener respuesta oportuna.
- h) Interponer recursos de reposición y/o apelación cuando sea necesario.
- i) Recibir la formación académica prevista para el respectivo período académico.
- j) Participar en los organismos de Dirección Administrativa y/o Académica de conformidad con los procedimientos definidos por el Consejo Superior.

- k) Hacer uso del ejercicio responsable de la libertad para estudiar y aprender, acceder a las fuentes de información científica, utilizar los implementos y bienes materiales de la Institución de acuerdo con los reglamentos internos.
- l) Acogerse a los descuentos y beneficios financieros contemplados en los reglamentos de la Institución y los establecidos por ley, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para ello.
- m) Renovar la matrícula como Estudiante dentro de las fechas establecidas en el Calendario Académico, siempre y cuando no medie una de las causales por la cual se pierde la calidad de Estudiante.
- n) Hacer uso de la posibilidad de traslado y reingreso de acuerdo con el presente Reglamento y cursar el Programa de formación previsto (en sus diferentes niveles y modalidades de formación), utilizando los recursos ofrecidos por la Institución.
- o) Ser evaluado académicamente de una manera justa y conocer de manera oportuna el resultado de dichas evaluaciones.
- p) Los demás derechos consagrados en la Constitución Política Colombiana, las Leyes y Reglamentos de la Institución.

PARÁGRAFO 1: Cuando el estudiante desee expresar por escrito y públicamente su pensamiento sobre cualquier aspecto, ya sea académico o no, deberá responsabilizarse del mismo, firmando o enviándolo directamente desde la plataforma académica o desde su correo electrónico institucional.

PARÁGRAFO 2: Los estudiantes podrán reunirse para discutir asuntos pertinentes al desarrollo de la actividad académica siempre y cuando esto no interfiera con la actividad normal de la Institución y no vaya en contra de los principios, de las buenas costumbres y de los reglamentos de la Institución.

ARTÍCULO 15: Los estudiantes tendrán un representante en los organismos de Dirección de la Institución elegido democráticamente, teniendo en cuenta las disposiciones vigentes sobre Elección de Representantes de Estudiantes y Docentes.

ARTÍCULO 16: No podrá ser designado en los organismos de Dirección el estudiante que se encuentre en una de las siguientes situaciones:

- Estar o haber sido sancionado por los Órganos Directivos de la Institución.
- Presentar o haber presentado, en uno de los períodos académicos cursados, un bajo rendimiento.
- No cumplir con todos los requisitos y disposiciones establecidas por la institución para la elección de los representantes de estudiantes ante los estamentos institucionales.

De los Deberes

ARTÍCULO 17: Los deberes de los estudiantes serán los siguientes:

- a) Cumplir con la Constitución Política y las Leyes, así como con el Estatuto, los Reglamentos y las disposiciones de la Institución para garantizar el orden académico, administrativo y disciplinario.
- b) Participar en las actividades curriculares y extracurriculares programadas en el Calendario Académico.
- c) Asegurar la veracidad de la información suministrada a la Institución en todos los procesos en los que interviene.
- d) Cumplir con los compromisos académicos, culturales y deportivos adquiridos con la Institución y representar dignamente a la misma dentro y fuera de ella.
- e) Respetar el buen nombre de la institución, al personal directivo, docente, administrativo y estudiantil dentro y fuera de las instalaciones de la misma y en los medios y canales de información, comunicación y redes sociales, evitando el uso de expresiones ofensivas e injuriosas o información falsa o tendenciosa que afecte la imagen y el prestigio de la Institución.
- f) Conservar, cuidar y mantener en buen estado, y hacer uso adecuado del material de enseñanza (laboratorio, talleres, biblioteca) así como los bienes muebles e inmuebles de la Institución y de la infraestructura tecnológica, conforme a los reglamentos establecidos para tal efecto.
- g) Acogerse a los horarios y programación académica establecidos por el Consejo Académico.
- h) Identificarse con el carné de estudiante cada vez que se le solicite, independientemente del nivel o modalidad de formación en el cual se encuentre matriculado.
- i) Todos aquellos deberes inherentes al respeto y a la convivencia que permitan asegurar un ambiente propicio para el ejercicio de la academia.
- j) Cumplir todas las obligaciones relacionadas con su calidad de estudiante, incluyendo el pago de los derechos pecuniarios a que haya lugar y la legalización de su matrícula académica para cada período según calendario académico.
- k) Respetar el desarrollo normal de las actividades académicas.
- l) Propender por un buen nivel académico en las actividades derivadas del desarrollo del programa en el cual está matriculado y no incurrir en fraude en sus actividades académicas.
- m) No incurrir en fraude y/o fraude informático, en ninguna de sus actividades académicas y administrativas desde su ingreso a la institución.
- n) Acatar los reglamentos de las organizaciones en las que por convenio con la Institución se desarrollen prácticas académicas, profesionales y otras actividades.



- o) Abstenerse de ejercer actos de discriminación política, racial, religiosa o de otra índole
- p) Acatar y respetar las decisiones que sobre él adopten las diferentes autoridades de la Institución, sin perjuicio de los recursos que para cada caso establezca el presente reglamento, luego de surtido el debido proceso.
- q) Los estudiantes de pregrado deben usar en todas las actividades académicas el uniforme que haya sido establecido por la respectiva Dirección Académica cuando a ello hubiere lugar.

CAPÍTULO VI DE LA INSCRIPCIÓN Y DE LA ADMISIÓN

De la Inscripción

ARTÍCULO 18: Entiéndase por inscripción el proceso mediante el cual un aspirante solicita su ingreso a uno o varios programas de UNITECNAR, de pregrado o posgrado, en las diferentes modalidades de formación que ofrece la Institución. Podrán inscribirse como aspirantes a estudiar en los programas de la Institución:

Pregrado

- a. El bachiller que cumpla con los requisitos y procedimientos que para tal fin ha definido la Institución.
- b. El bachiller que fue estudiante de UNITECNAR y dejó de serlo por razones diferentes a las contempladas en los literales c, d y e del Art. 8 del presente reglamento.
- c. El bachiller que inició estudios en otra Institución de Educación Superior, nacional o extranjera, cuyos Programas Académicos estén autorizados por la autoridad competente y solicite transferencia de conformidad con la reglamentación vigente en la Institución.
- d. Quien teniendo un título académico de educación superior desee continuar estudios en Programas Académicos que ofrezca la Institución.

Posgrado:

- a. Quien acredite título de pregrado correspondiente, según el nivel de posgrado al que aspira, y cumpla con los requisitos y procedimientos que para tal fin ha definido la Institución.

PARÁGRAFO: El egresado de un programa de pregrado de la Institución que desee matricularse en otro de los Programas Académicos de la Institución será exonerado del pago de la inscripción.



ARTÍCULO 19: El aspirante a un Programa Académico de UNITECNAR, al inscribirse deberá seguir el procedimiento establecido para tal fin y cumplir con los siguientes requisitos:

Para Pregrado:

- a. Ser bachiller en cualquiera de las modalidades aprobadas por el Gobierno Nacional, y presentar copia del diploma correspondiente o Acta de Grado de Bachiller. Si es extranjero, copia del diploma equivalente con su correspondiente trámite de convalidación y apostillaje.
- b. Presentar copia del resultado obtenido en las pruebas de Estado.
- c. Presentar copia ampliada del documento de identidad. Si su nacionalidad es diferente a la colombiana, Cédula de Extranjería o documento supletorio de ésta.
- d. Diligenciar y cancelar el formulario de inscripción establecido por la Institución.
- e. Todas las exigencias que establezcan las disposiciones legales vigentes.

Para Posgrado:

- a. Presentar copia del acta de grado o diploma del título que lo acredite como Profesional Universitario, para Especializaciones Universitarias o Maestrías, propias o en convenio.
- b. Presentar copia de la Cédula de Ciudadanía. Si su nacionalidad es diferente a la colombiana, Cédula de Extranjería o documento supletorio de ésta.
- c. Diligenciar y cancelar el formulario de inscripción establecido por la Institución.
- d. Hoja de vida debidamente diligenciada
- e. Convalidación de los títulos obtenidos en el extranjero, por la autoridad competente.
- f. Todas las exigencias que establezcan las disposiciones legales vigentes.

PARÁGRAFO 1: El aspirante a Pregrado podrá presentar Tarjeta de Identidad si no tiene la edad reglamentaria para poseer Cédula de Ciudadanía, quedando con el compromiso firmado de entregar fotocopia de la Cédula de Ciudadanía dentro de los seis (6) meses siguientes al cumplimiento de la mayoría de edad, como requisito para obtener su título académico.

PARÁGRAFO 2: El aspirante que haya presentado un Examen de Estado en el exterior, equivalente al Examen del Estado Colombiano Saber 11, puede anexarlo siempre y cuando cumpla con lo establecido para ello por el ICFES o la autoridad competente.



PARÁGRAFO 3: El estudiante con matrícula vigente en cualquier programa de UNITECNAR podrá inscribirse en otro programa académico del mismo u otro nivel, de la misma u otra modalidad de formación; en caso de ser admitido, solo podrá matricularse en el otro programa en el periodo académico siguiente, de acuerdo con las disposiciones establecidas para ello.

PARÁGRAFO 4: Los aspirantes extranjeros por convenios internacionales podrán inscribirse de acuerdo con lo establecido en cada convenio y las demás normas vigentes.

PARÁGRAFO 5: No se podrán inscribir las personas que hayan sido expulsados de la institución por haber cometido una falta grave en la institución.

PARÁGRAFO 6: El aspirante a un programa de un nivel de formación superior o a un programa de posgrado, que haya realizado como opción de grado la Coterminalidad, deberá tener homologados los módulos o asignaturas cursadas en su coterminalidad, para realizar su matrícula en el programa del siguiente nivel de formación.

ARTÍCULO 20: La inscripción que el aspirante tramite será válida únicamente para el período académico en el cual se realiza, salvo que el aspirante admitido solicite, con causa justificada, reserva de cupo y validez de la inscripción hasta por dos períodos académicos. El valor de la inscripción no será reembolsable ni transferible en ningún caso.

PARÁGRAFO: Para los programas que tengan dentro de su plan de estudio prácticas de docencia servicio, no aplica reserva del cupo.

ARTÍCULO 21: El puntaje mínimo del examen del Estado y las evaluaciones internas las reglamentará el Consejo Académico de acuerdo con el sistema de evaluación que tenga definido el ICFES.

PARÁGRAFO: Para pruebas de estado realizadas en países extranjeros, se tendrán en cuenta los lineamientos establecidos por el ICFES.

De la Admisión

ARTÍCULO 22: La admisión es el proceso mediante el cual la Institución selecciona, de manera cualitativa, cuantitativa y valorativa, quienes de los inscritos en cualquier programa que ofrece la Institución reúnen las condiciones para ser admitidos y en consecuencia autorizar su matrícula.



PARÁGRAFO 1: La Institución se reserva el derecho de seleccionar, entre los aspirantes, a sus estudiantes.

PARÁGRAFO 2: El número de estudiantes admitidos dependerá del cupo autorizado por el Ministerio de Educación Nacional en la aprobación del Registro Calificado, y a los lineamientos establecidos por la Institución.

ARTÍCULO 23: La Institución, con el fin de seleccionar a sus estudiantes fijará, además de las pruebas del Estado, criterios de admisión que podrán consistir en:

- a. Pruebas de Conocimiento
- b. Pruebas de aptitud
- c. Entrevista personal
- d. Promedio de calificaciones del bachillerato
- e. Certificado de buena conducta de la entidad pertinente.

PARÁGRAFO 1: La entrevista personal puede ser presencial o virtual y será obligatoria para el aspirante de pregrado que haya obtenido en la Prueba del Estado un puntaje en la categoría de Bajo, de acuerdo a los lineamientos del ICFES, tanto para pruebas nacionales como extranjeras.

PARÁGRAFO 2: La entrevista, personal o virtual para el aspirante a posgrado, la realiza el Director de Programa o quien haga sus veces y en casos especiales se hará una remisión a la Dirección de Bienestar Institucional.

PARÁGRAFO 3: El proceso de selección y admisión de estudiantes en los programas que incluyan en su plan de estudio prácticas de docencia servicio se definen en la normatividad vigente para tal fin.

PARÁGRAFO 4: El aspirante que haya atentado contra el buen nombre de la institución o haya tenido acciones o expresiones ofensivas o injuriosas contra la institución, no podrá ser admitido en la misma, de conformidad a lo establecido por el Consejo Superior.

ARTÍCULO 24: Cuando el estudiante es extranjero, deberá cumplir con las disposiciones legales expedidas para tal fin por el Gobierno Nacional.

PARÁGRAFO: Cuando un estudiante extranjero presente documentos en un idioma diferente al español, deberá entregarlos con traducción al español debidamente certificada. La oficina de Admisiones hará los trámites correspondientes para su verificación.



ARTÍCULO 25: La oficina encargada del Registro y Control Académico deberá verificar la autenticidad de los documentos aportados por los estudiantes admitidos y matriculados.

PARÁGRAFO: La falsedad comprobada en alguno de los documentos invalidará la solicitud de inscripción o la matrícula, según el caso, y podrá acarrear sanciones disciplinarias de conformidad con los reglamentos de la Institución y las disposiciones legales vigentes.

CAPÍTULO VII DE LA MATRÍCULA

ARTÍCULO 26: La Matrícula es la manifestación voluntaria de una persona admitida como estudiante, mediante la cual adquiere el derecho a cursar uno o varios programas; acepta la filosofía institucional, las condiciones de matrícula, se compromete a cumplir las normas vigentes y los Reglamentos de la Institución y adquiere las obligaciones de cumplimiento de los procesos académicos, financieros y administrativos que le dan la condición de estudiante del programa académico seleccionado, cualquiera sea su nivel y modalidad de formación. La matrícula establece una relación financiera-académica entre la institución y el estudiante.

La matrícula se clasifica:

- a. Según sus objetivos y procedimientos, en financiera y académica.
- b. Según el período de realización, en Excepcional, Ordinaria y Extraordinaria

PARÁGRAFO 1: El estudiante se encuentra matriculado financieramente cuando ha realizado el proceso de pago del valor de la matrícula establecido por la Institución para cada período académico, de acuerdo con los procesos financieros vigentes.

PARÁGRAFO 2: El estudiante se encuentra matriculado académicamente cuando ha definido las asignaturas y créditos a cursar y su horario de clases. El estudiante al firmar la matrícula académica se compromete a cumplir los reglamentos, las actividades el programa académico en que se matricula y demás disposiciones de la Institución. La firma de la matrícula se realiza por los medios establecidos por la institución.

PARÁGRAFO 3: Con la matrícula académica, el estudiante de pregrado y posgrado, en las diferentes modalidades de formación, se compromete a desarrollar de manera personal las actividades académicas que le corresponden



para el logro de sus Resultados de Aprendizaje. El Docente – Docente Virtual será responsable de verificar la identidad del estudiante en cada actividad realizada.

PARÁGRAFO 4: El Consejo Superior podrá establecer otras clasificaciones para la matrícula.

ARTÍCULO 27: El estudiante podrá matricularse, simultáneamente, en dos (2) programas académicos de pregrado, en las distintas modalidades, de los que ofrece la Institución.

PARÁGRAFO 1: En el segundo programa académico podrá matricular máximo ocho (8) créditos y en un horario en el que no interfiera con las asignaturas del otro programa en curso. El estudiante pagará los créditos académicos adicionales de acuerdo al valor establecido por la Institución para cada crédito.

PARÁGRAFO 2: Se podrán homologar las asignaturas del primer programa en el que viene matriculado que tengan similares perfiles y contenidos, y el número de créditos sea igual o superior a las asignaturas del segundo programa en que se ha matriculado.

ARTÍCULO 28: El valor de la matrícula para cada Programa Académico, según nivel y modalidad de formación será definido por el órgano competente de acuerdo con lo establecido por el Estatuto General.

PARÁGRAFO 1: En el primer periodo académico, el estudiante deberá matricular todos los créditos definidos para el período y cancelará, por concepto de matrícula, el valor que la Institución haya definido para ello.

PARÁGRAFO 2: El valor del crédito adicional será definido por el órgano competente de acuerdo a lo establecido por el Estatuto General.

ARTÍCULO 29: El estudiante que no realice la matrícula financiera ordinaria dentro de los plazos fijados para ella, podrá hacerlo en el período previsto en el Calendario Académico para las matrículas extraordinarias.

ARTÍCULO 30: El estudiante, independientemente del nivel y modalidad de formación, deberá diligenciar su matrícula académica, luego de haber surtido el trámite de su matrícula financiera, utilizando los medios y canales que la Institución haya dispuesto para tal fin.

ARTÍCULO 31: El estudiante adquirirá el derecho a que se le incluya en la lista oficial de estudiantes y a participar en toda actividad académica de la Institución, una vez legalice la matrícula financiera y académica dentro del plazo señalado en el calendario académico.



PARÁGRAFO: Cuando el estudiante no cumpla oportunamente con las fechas establecidas en el calendario académico para la matrícula financiera y académica, no tendrá el derecho a que le practiquen las evaluaciones correspondientes.

ARTÍCULO 32: El derecho de matrícula es válido únicamente para el período académico que se cancela y el costo de la misma no será reembolsable ni transferible, salvo situaciones especiales definidas en el artículo 36 del presente acuerdo.

ARTÍCULO 33: En la elaboración de la matrícula académica, a partir del segundo período de estudio, el estudiante deberá tener en cuenta los siguientes aspectos:

- a. El número de créditos que normalmente un estudiante de pregrado podrá cursar, en cualquiera de sus modalidades, será igual al número de créditos establecidos para cada período académico, según el plan de estudio vigente para cada programa académico.
- b. Cuando el promedio ponderado acumulado es igual o superior a tres, ocho (3.8), el Decano podrá autorizarlo a matricular hasta tres (3) créditos adicionales; y, si el promedio ponderado es superior a cuatro, dos (4.2), hasta seis (6) créditos adicionales.
- c. El estudiante es libre de seleccionar las asignaturas a cursar, siempre y cuando cumpla con las normas establecidas en los literales anteriores, así como, también, con los prerrequisitos y correquisitos establecidos.
- d. No debe existir cruce de horarios entre las asignaturas que pretende matricular.
- e. El estudiante debe incluir en su matrícula académica la(s) asignatura(s) que haya reprobado en el período inmediatamente anterior, siempre que las mismas se encuentren programadas en el período a cursar.

PARÁGRAFO 1: Cuando el estudiante, de conformidad con la reglamentación institucional, pueda matricular un número de créditos superior a la carga académica establecida para el período, deberá cancelar el valor de los créditos adicionales, de acuerdo con los derechos pecuniarios establecidos por la Institución para el período académico correspondiente.

PARÁGRAFO 2: Cuando el número de créditos a matricular en un período académico, en los programas de pregrado, no supera los ocho (8) créditos, el estudiante cancelará el 50% del valor de la matrícula, de acuerdo con los derechos pecuniarios establecidos por la Institución para el período académico correspondiente.

PARÁGRAFO 3: Cuando el número de créditos a matricular en un período académico, en los programas de posgrado, no supera los cinco (5) créditos



académicos, el estudiante cancelará el costo del valor de cada crédito, de acuerdo con los derechos pecuniarios establecidos por la Institución para el período académico correspondiente.

ARTÍCULO 34: El estudiante que desee retirar asignaturas deberá presentar solicitud escrita ante el Decano o Director del Programa, hasta una semana antes del inicio de los segundos parciales, de acuerdo con lo dispuesto en el Calendario Académico.

PARÁGRAFO 1: El estudiante no podrá retirar asignaturas que esté repitiendo.

PARÁGRAFO 2: El estudiante podrá retirar hasta el 50% de los créditos correspondientes a su matrícula académica.

PARÁGRAFO 3: El retiro de asignaturas no da derecho al reembolso del valor de los créditos académicos ni a transferir a terceros su valor.

ARTÍCULO 35: Cuando el estudiante decide no continuar cursando el período académico, deberá presentar la solicitud escrita a la Decanatura correspondiente, antes de la realización de los primeros parciales, para que no se le consideren reprobadas las asignaturas matriculadas y no se afecte su promedio académico.

Si el estudiante presenta la solicitud escrita después de la primera evaluación, se le consideran como no cursadas las asignaturas que en la evaluación haya obtenido una nota igual o superior a tres, cero (3.0) y las de nota inferior a tres, cero (3.00) se considerarán reprobadas, afectando su promedio académico.

ARTÍCULO 36: El retiro del período académico no da derecho al reembolso del costo de la matrícula, ni transferirlo para períodos siguientes ni para terceros, salvo las siguientes situaciones:

- a. Si la Institución cancela la oferta del programa, el estudiante tendrá derecho a la devolución del 100% del valor pagado.
- b. Si la solicitud de reembolso (con la correspondiente justificación escrita con sus soportes) se realiza antes de la fecha de inicio de clases según Calendario Académico, se devolverá el 80% del valor pagado por el estudiante.
- c. Si la solicitud de reembolso (con la correspondiente justificación escrita con sus soportes) se realiza posterior a (15) días calendario después de iniciar clases según Calendario Académico, se devolverá el 50% del valor pagado por el estudiante.
- d. Si la solicitud de reembolso (con la correspondiente justificación escrita con sus soportes) se realiza posterior a 15 días calendario después de iniciar



clases según Calendario Académico, no existirá devolución del valor pagado por el estudiante.

PARÁGRAFO 1: El estudiante que solicitó retiro y posteriormente desea continuar sus estudios en la Institución, tendrá que cumplir con el procedimiento de reingreso vigente.

PARÁGRAFO 2: Si el estudiante presenta justificación escrita con sus soportes para aplazar el semestre académico, antes del inicio de los primeros exámenes parciales según calendario académico, podrá solicitar transferir para el periodo siguiente el valor de la matrícula cancelada.

PARÁGRAFO 3: Los reembolsos a estudiantes en el exterior, se realizarán a través de los medios y canales dispuestos para ello, a las cuentas autorizadas por el estudiante, quien asume los costos financieros derivados de transferencia internacional.

ARTÍCULO 37: Las Decanaturas se reservarán el derecho de cerrar un curso previamente programado en un período académico, cuando el número de estudiantes matriculados no sea igual o superior al mínimo señalado por el Consejo Superior.

CAPÍTULO VIII DEL REINGRESO

ARTÍCULO 38: El estudiante que solicita su reingreso a la Institución es aquel que:

- a. Estuvo matriculado en uno de los Programas Académicos que ofrece la Institución, se retiró habiendo cursado por lo menos un período académico y regresa a continuar sus actividades académicas para cumplir con todos los requisitos exigidos para la obtención de su título académico.
- b. Cursó y aprobó todos los créditos del Plan de Estudio de un programa académico de la Institución, no realizó la opción de grado y regresa después de cinco (5) años de inactividad para hacerla.
- c. Cursó y aprobó todos los créditos del Plan de Estudio de un programa académico de la Institución y realizó la opción de grado y regresa después de cinco (5) años de inactividad para obtener su título académico.

PARÁGRAFO 1: Todo estudiante al solicitar su reingreso, realizará la solicitud de acuerdo con lo establecido en el Artículo 43 del presente Reglamento y una vez aprobada deberá acogerse al plan de estudio vigente, a la normatividad vigente, y a la programación académica establecida para el correspondiente período de reingreso.



PARÁGRAFO 2: Cuando la solicitud de reingreso es para un programa que no tiene registro calificado vigente se acogerá al Plan de Transición propuesto si aún sigue vigente, en caso contrario podrá reingresar a otro programa afín y se le hará el estudio de homologación correspondiente.

PARÁGRAFO 3: Cuando la solicitud de reingreso es para un programa cuyo plan de estudio ha sido modificado, podrá acogerse al Plan de Transición aprobado o al nuevo plan de estudios vigente.

ARTÍCULO 39: Para acceder al reingreso, el aspirante no debe haber incurrido en lo establecido en el Capítulo III, Artículo 8, literales c, d, e, del presente Reglamento, ni tener obligación financiera con la Institución.

ARTÍCULO 40: Se considera inactividad académica la suspensión temporal de las actividades académicas por parte de un estudiante, por uno o más períodos académicos. La inactividad académica que concederá la Institución a un estudiante, será por un período máximo de cinco (5) años.

PARÁGRAFO 1: Si el tiempo de inactividad es superior a cinco (5) años, el Consejo de Facultad hará el estudio correspondiente a las asignaturas que se pueden homologar o las actividades académicas de actualización que deba realizar, siempre que la inactividad académica no exceda los siete (7) años.

PARÁGRAFO 2: Cuando el aspirante a reingreso ha excedido los siete (7) años de inactividad académica, deberá iniciar su programa de formación como estudiante nuevo en el mismo u otro programa académico, cumpliendo con los requisitos y procedimientos de inscripción y admisión establecidos en el Capítulo VI del presente reglamento.

PARÁGRAFO 3: El estudiante que finalizó su plan de estudio y no realizó la opción de grado dentro del período de inactividad establecido en este Artículo, deberá acogerse al plan de estudio y al Reglamento Estudiantil vigentes, realizar las actividades académicas de actualización que el Consejo de Facultad determine, siempre y cuando no supere los siete (7) años de inactividad académica. Deberá, además, realizar la opción de grado correspondiente y cumplir los requisitos de grado establecidos en el Reglamento Estudiantil vigente

PARÁGRAFO 4: El estudiante que finalizó su plan de estudio y realizó la opción de grado dentro del período de cinco (5) años de inactividad, deberá acogerse al plan de estudio y al Reglamento Estudiantil vigentes, realizar las actividades académicas de actualización que el Consejo de Facultad determine, siempre y cuando no supere los siete (7) años de inactividad académica. Deberá, además, cumplir los requisitos de grado establecidos en el Reglamento Estudiantil vigente.



ARTÍCULO 41: La solicitud de reingreso es aprobada, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- a. Que la institución ofrezca el programa académico y los cursos pendientes que tenga el solicitante. La oferta de los programas o cursos se debe entender con respecto a sus contenidos específicos y no a la mera denominación de los mismos.
- b. En el evento que el programa no se esté ofreciendo y tenga registro calificado, el Consejo de Facultad podrá, teniendo en cuenta el plan de estudio, autorizar que el estudiante curse asignaturas equivalentes en su contenido ofrecidas por la Institución en otros programas, u ofrecer tutorías de acuerdo con los procedimientos establecidos para ello.

ARTÍCULO 42: El estudiante que estuvo matriculado sólo por un período académico, sin obtener calificaciones y se retiró del programa, si desea estudiar nuevamente en la Institución, deberá presentar solicitud como aspirante nuevo cumpliendo con los requisitos establecidos en el Capítulo III de este Reglamento.

ARTÍCULO 43: El aspirante a reingreso de un programa de pregrado o posgrado en cualquiera de las modalidades de formación, deberá presentar solicitud escrita, a través de los canales institucionales de comunicación, en la fecha establecida en el calendario académico, y la misma será evaluada por el Decano o Director de Programa respectivo.

ARTÍCULO 44: Cuando la solicitud de reingreso a la Institución, incluye el traslado a un Programa Académico diferente al matriculado inicialmente, la Decanatura enviará la petición del solicitante al Decano o Director del Programa al cual solicita traslado.

ARTÍCULO 45: El estudiante de reingreso de un programa que no tiene registro calificado vigente o cuyo plan de estudio ha sido modificado, podrá acogerse al Plan de Transición aprobado, en caso contrario, podrá reingresar a otro programa académico o acogerse al nuevo plan de estudios vigente. En cualquier caso, deberá acogerse a la programación académica establecida para el correspondiente período de reingreso y a la normatividad vigente.

ARTÍCULO 46: La decanatura de la Facultad del programa al que aspira a reingresar, será quien apruebe o no el reingreso del estudiante. La Dirección de Programa informará la decisión, por escrito, al estudiante y al Área de Registro y Control Académico.



CAPÍTULO IX DE LAS TRANSFERENCIAS

ARTÍCULO 47: La transferencia es el proceso que realiza un aspirante que haya cursado parcial o totalmente estudios de un Programa Académico en una Institución de Educación Superior, y desea continuar sus estudios de formación en un programa de pregrado de la Fundación Universitaria Antonio de Arévalo - UNITECNAR, en cualquiera de las modalidades ofrecidas.

ARTÍCULO 48: La Institución y el Programa Académico de donde procede el aspirante deben estar aprobados legalmente por las autoridades competentes.

PARÁGRAFO: Para estudiantes procedentes de Instituciones de Educación Superior en el exterior, deberá seguir el mismo procedimiento, y será la oficina de Registro y Control Académico la encargada de verificar la veracidad de la información aportada y de entregar a la decanatura correspondiente los documentos debidamente traducidos al idioma español, si a ello hubiere lugar.

ARTÍCULO 49: En UNITECNAR, la aprobación a una solicitud de transferencia se otorgará en los siguientes casos:

- a. Por solicitud individual.
- b. Por convenio interinstitucional.
- c. Por requerimiento de la autoridad legal responsable de ordenar el cierre o suspensión de Programas Académicos en una Institución.

ARTÍCULO 50: La solicitud de transferencia, sólo se le podrá negar por las siguientes razones:

- a. Por no existir disponibilidad de cupo en el Programa Académico al que aspira en UNITECNAR.
- b. Por no cumplir con los requisitos exigidos por la Institución y definidos en el Capítulo VI, Artículo 18 de este Reglamento.
- c. Por haber sido sancionado disciplinariamente en la Institución de donde procede.
- d. Por haber salido de la Institución de donde procede por bajo rendimiento académico.

PARÁGRAFO: Los literales a y b de este artículo serán verificados por la Dirección del Programa al cual el aspirante desea ingresar. Los literales c y d serán verificados por el Área de Admisiones al recibir la solicitud de inscripción.



ARTÍCULO 51: La solicitud de transferencia a uno de los Programas Académicos de la Institución deberá presentarla el aspirante en las fechas establecidas en el Calendario Académico para tal fin, y adjuntar los siguientes documentos

- a. Solicitud escrita en la cual expone claramente los motivos de transferencia a la Institución.
- b. Certificados de estudio expedidos y firmados por la autoridad competente de la Institución de donde procede.
- c. Contenidos programáticos firmados por la autoridad competente.
- d. Inscripción debidamente diligenciada.
- e. Certificado de buena conducta.
- f. Los documentos, soporte de los requisitos exigidos en el Artículo 18 del Capítulo VI del presente Reglamento.

PARÁGRAFO: Será el Área de Registro y Control Académico la encargada de verificar la autenticidad de los documentos, incluyendo aquellos expedidos por instituciones extranjeras y escritos en idioma diferente al español.

ARTÍCULO 52: Una vez el Área de Registro y Control Académico verifique la autenticidad de los documentos presentados, deberá enviarlos a la Decanatura correspondiente para la consideración del Consejo de Facultad y elaboración del estudio de homologación.

ARTÍCULO 53: Para la aprobación de una solicitud de transferencia se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a. La homologación de las asignaturas se concederá cuando las competencias y los contenidos programáticos sean equiparables y los créditos sean equivalentes o superiores a los definidos en el plan de estudio del Programa Académico de la Institución del cual procede.
- b. La asignatura se considerará aprobada cuando la Institución en la cual la cursó lo determine de conformidad con las normas que para tal fin tiene definidas.
- c. En caso de existir diferencia entre las competencias, los contenidos y el número de créditos de las asignaturas cursadas y aprobadas, el estudiante en transferencia deberá cursarlas nuevamente o podrá presentar un examen de validación de conocimiento.
- d. El aspirante a ingresar por transferencia a la Institución deberá cursar en ésta, por lo menos el 50% de los créditos que conforman el plan de estudio del Programa en el cual es admitido.
- e. El período de inactividad del aspirante en transferencia será igual al establecido para los estudiantes de reingreso, registrado en este Reglamento, Capítulo VIII, Artículo 40.



- f. El aspirante en transferencia no debe haber salido de la otra Institución por sanción disciplinaria o bajo rendimiento académico y su promedio ponderado debe ser igual o superior a tres, tres (3.3).
- g. El aspirante de transferencia a programas de UNITECNAR que en su plan de estudio incluya la práctica de docencia servicio, deben tener un promedio ponderado en la otra Institución igual o superior a tres, ocho (3.8).

PARÁGRAFO: El Consejo Académico, en situaciones especiales, podrá autorizar la transferencia a una persona que haya cursado más del 50% del total de los créditos del Programa Académico al que aspira ingresar, siempre y cuando el promedio ponderado sea igual o superior a tres, cinco (3.5).

ARTÍCULO 54: Las asignaturas que no están expresadas en créditos se homologarán cuando las competencias y los contenidos programáticos sean equiparables, y su intensidad horaria sea igual o superior a las horas presenciales que en créditos tienen asignadas en la Institución.

ARTÍCULO 55: El Decano o Director de Programa deberá entrevistar al aspirante en transferencia y su apreciación adjuntarla a los documentos que el Área de Registro y Control Académico envía para el estudio que debe realizar el Consejo de Facultad.

ARTÍCULO 56: Cuando el Consejo de Facultad apruebe o desapruebe una solicitud de transferencia, la decanatura respectiva deberá expedir el acto administrativo correspondiente y enviar copia al Área de Registro y Control Académico y al aspirante. Si es aprobada, el estudiante podrá matricularse de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 del Capítulo III de este Reglamento.

ARTÍCULO 57: Las solicitudes de ingreso que presenten las personas con título de técnico profesional o tecnólogo, egresados de UNITECNAR, para realizar estudios en los Programas Académicos del nivel Universitario que la institución ofrece en convenio, serán estudiadas como una transferencia.

PARÁGRAFO: El estudiante podrá matricularse en un programa profesional universitario en convenio sin haber obtenido previamente el título de Técnico Profesional o Tecnólogo, pero deberá acreditarlo antes de obtener su título como Profesional Universitario.

ARTÍCULO 58: Los aspirantes extranjeros podrán solicitar la transferencia de acuerdo con lo establecido convenios internacionales y las demás normas vigentes.



CAPÍTULO X DE LOS TRASLADOS

ARTÍCULO 59: Entiéndase por traslado el cambio que hace un estudiante de un Programa Académico a otro al interior de la Institución, el cual requiere de la aprobación del Consejo de Facultad de la Facultad a la que aspira a ingresar, previo estudio de homologación.

PARÁGRAFO 1: El estudiante también podrá solicitar traslado entre programas de modalidades educativas diferentes, de la presencial a la de distancia, a la virtual o viceversa.

PARÁGRAFO 2: El estudiante no podrá hacer traslado a programas que en su plan de estudio tengan prácticas de docencia servicio. Para ingresar a estos programas deberá hacer el proceso de admisión como estudiante nuevo.

ARTÍCULO 60: El estudiante que desee trasladarse de un Programa Académico a otro de la Institución deberá presentar solicitud, escrita y justificada, ante el Decano o Director del Programa al que aspira ingresar.

PARÁGRAFO: El Director del Programa al que aspira a ingresar el estudiante deberá responder la solicitud de traslado por escrito, e informar el estudio de la homologación.

ARTÍCULO 61: El estudiante que se matricula inicialmente en un programa académico y solicite traslado a un programa de nivel de formación superior, deberá presentar su solicitud antes de haber completado el 50% del plan de estudio. Cuando el estudiante ha cursado más del 50% del plan de estudio del nivel de formación inferior, deberá culminar su plan de estudio y acreditar su título antes de obtener el título del nivel profesional siguiente.

ARTÍCULO 62: Al estudiante que se le apruebe el traslado se le reconocerán las asignaturas cursadas y aprobadas en el Programa Académico del cual procede cuando los créditos sean equivalentes o superiores a los del programa al que aspira trasladarse, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo XI de la Homologación.

PARÁGRAFO: Cuando las asignaturas cursadas y aprobadas en el Programa Académico donde inició estudios no sean homologadas, el Consejo de Facultad, a petición del estudiante, podrá autorizarle examen de validación de conocimiento o de suficiencia.



CAPÍTULO XI DE LA HOMOLOGACIÓN

ARTÍCULO 63: Entiéndase por homologación el proceso de reconocimiento de asignaturas cursadas y aprendizajes obtenidos en el mismo u otro Programa Académico, sea este de UNITECNAR o de otra Institución de Educación Superior debidamente autorizada por el Ministerio de Educación Nacional, Instituciones para el trabajo y el Desarrollo Humano acreditadas como tal por la autoridad competente, o por la autoridad competente en materia de educación si proviene de una institución en el extranjero.

ARTÍCULO 64: El estudiante podrá presentar, por una sola vez, ante el Decano o Director de Programa, la solicitud por escrito de homologación, utilizando los canales y medios dispuestos por la Institución para tal fin.

PARÁGRAFO: El estudiante podrá solicitar revisión del estudio correspondiente a la homologación en un plazo no mayor a dos (2) períodos académicos, ante el Decano o Director de Programa, quien deberá tramitar dicha solicitud ante el Consejo de Facultad.

ARTÍCULO 65: El estudiante o aspirante a ingresar a la Institución podrá solicitar homologación de créditos académicos, para acceder a los programas académicos que UNITECNAR ofrece en los diferentes niveles de formación de pregrado posgrado, y en las diferentes modalidades de formación, en los siguientes casos:

- a. Cuando se presente modificación en el Plan de Estudio del Programa Académico al cual desea ingresar.
- b. Al trasladarse de un Programa académico a otro de la Institución.
- c. Transferencia de un programa académico de otra Institución de Educación Superior aprobada, a un Programa Académico de UNITECNAR.
- d. El estudiante está matriculado al mismo tiempo en dos programas Académicos de la Institución.
- e. Cuando el estudiante tenga un título de pregrado obtenido en UNITECNAR o en otra institución de educación superior.

PARÁGRAFO 1: No procederán las solicitudes de homologación de créditos académicos de asignaturas de los programas cursados y titulados cuando superen los siete (7) años de haber recibido el título.

PARÁGRAFO 2: No procederán solicitudes de homologación de créditos académicos de asignaturas cuyos contenidos hayan sido modificados dentro de los cinco (5) años previos a la presentación de solicitud de homologación.



PARÁGRAFO 3: Cuando el aspirante a ingresar a un Programa Académico de UNITECNAR ha obtenido un título académico en otra institución de educación superior autorizada por la autoridad competente en Colombia, procederá la homologación de asignaturas cuyo contenido y número de créditos sea igual o superior al definido por UNITECNAR. En cualquier caso, los créditos homologados no podrán superar el cincuenta por ciento (50%) del total de créditos establecidos para el Programa Académico al cual aspira, salvo los casos especiales aprobados por el Consejo Académico.

CAPÍTULO XII DEL RÉGIMEN ACADÉMICO

De la Asistencia

ARTÍCULO 66: La obligatoriedad de la asistencia de los estudiantes a clases está definida según la modalidad de educación:

- a. En los Programas Académicos diseñados en la modalidad presencial, la asistencia a clase es obligatoria; el control de la misma estará a cargo del docente, de conformidad con la lista obtenida por el mismo en el sistema de información de la institución, a través en los canales de acceso que se han dispuesto para tal fin.
- b. En los programas de modalidad a distancia la asistencia sólo es obligatoria en los días definidos para presentación de evaluación de fin de periodo, examen supletorio, habilitación, y para otras actividades que, a criterio del Docente, requieran la presencia física del estudiante, sin llegar a superar el 40% del tiempo de formación.
- c. En los programas de modalidad virtual, la participación en las actividades académica se controla por la rúbrica de evaluación y sólo aprobarán los que hayan alcanzado el 80% de las actividades debidamente avaladas por el docente virtual.
- d. En los programas de Educación Continuada la asistencia a clase es obligatoria cuando son en modalidad presencial y el control de la misma estará a cargo del docente. Cuando los cursos de Educación Continuada sean virtuales, la participación se controlará a través de la rúbrica diseñada para ello.

ARTÍCULO 67: En la modalidad presencial, las asignaturas o cursos se consideran reprobados, cuando el estudiante registra una inasistencia superior o igual al 20% del tiempo presencial definido para cada asignatura o curso en el plan de estudio respectivo. Esta situación debe ser informada al estudiante por el docente.



PARÁGRAFO 1: Con causa justificada, la inasistencia permitida será hasta un 30% del tiempo presencial definido para cada asignatura o curso en el plan de estudio respectivo. Las causas justificadas pueden ser: Por enfermedad, licencia de maternidad o de luto, ejercicio laboral o fuerza mayor incluyendo situaciones de orden público, representación a la Institución en eventos deportivos, culturales o académicos.

PARÁGRAFO 2: Para efectos de que se tenga en cuenta como válida una incapacidad, se requiere que ésta sea expedida por la respectiva Entidad Prestadora de Servicios de Salud presentada ante el Decano o Director de Programa dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la emisión de la misma. Si la incapacidad se diera en período de exámenes parciales o de fin de período, el estudiante deberá asumir la realización de exámenes supletorios, en las fechas estipuladas en el calendario académico.

PARÁGRAFO 3: Los programas de educación continuada en la modalidad presencial sólo serán certificados con la asistencia igual o superior al 80% del tiempo presencial definido para su realización.

De la Evaluación Académica

ARTÍCULO 68: El sistema de evaluación de UNITECNAR tiene un componente cualitativo y cuantitativo que permite valorar el trabajo colectivo y participativo y el desarrollo de las potencialidades del estudiante. La evaluación formativa o cualitativa se complementa con la evaluación sumativa definida en forma estructurada y coherente con el tiempo asignado, con los recursos educativos, con los saberes impartidos y con las competencias cognitivas esperadas en todos los programas en sus diferentes niveles y modalidades de formación.

ARTÍCULO 69: Cada asignatura pregrado en sus distintas modalidades y niveles de formación, y cada módulo, para el caso de posgrados y cursos de educación continuada, serán evaluados por el respectivo docente de acuerdo con las competencias, contenidos y criterios de evaluación definidos en su plan de asignatura, el cual deberá ser entregado y/o explicado al estudiante el primer día de clase.

ARTÍCULO 70: UNITECNAR cuenta con diferentes tipos de evaluación y las mismas podrán aplicarse en todos los niveles y modalidades de formación para los programas de pregrado:

- a. Evaluación Formativa
- b. Examen Parcial y Examen Final
- c. Examen Supletorio
- d. Examen de habilitación

- e. Examen de validación
- f. Exámenes Preparatorios
- g. Opción de Grado

PARÁGRAFO 1: Las evaluaciones b, c y d que se realicen en forma oral, serán evaluadas por el docente que la Institución designe para ello y el docente entregará la nota por escrito al estudiante en documento debidamente firmado por ambos aceptando la calificación designada. La nota de esta evaluación oral no estará sujeta a revisión.

PARÁGRAFO 2: Las evaluaciones e, f y g que se realicen en forma oral, deberán hacerse ante un jurado conformado por dos (2) docentes. Los docentes deben entregar la nota por escrito y firmada por ambos y por el estudiante.

PARÁGRAFO 3: Los exámenes b, c, d, e, f y g se realizarán en las fechas establecidas en el calendario Académico definido para cada período

PARÁGRAFO 4: Las evaluaciones c, d, e, f y g tienen un costo que debe ser asumido por el estudiante y pagados de acuerdo con los procesos institucionales de recaudo. Los valores de estas evaluaciones serán definidos por el Consejo Superior e incluidos en el Acuerdo de Derechos Pecuniarios.

PARÁGRAFO 5: Para los programas de posgrado, independientemente de la modalidad de formación en la que se ofrecen, sólo aplica la evaluación formativa y la opción de grado.

PARÁGRAFO 6: Para los cursos de educación continuada sólo aplica la evaluación formativa

Evaluación Formativa

ARTÍCULO 71: La Evaluación Formativa está orientada al desarrollo de actividades académicas que permiten valorar las potencialidades y los avances del proceso formativo del estudiante durante cada corte de evaluación definido en el Calendario Académico, para los programas en sus diferentes niveles y modalidades de formación.

Algunas actividades de evaluación formativa pueden ser, entre otras:

- Seminarios
- Talleres
- Elaboración de esquemas de resumen
- Preparación y elaboración de informes y trabajos escritos
- Quizzes

- Mesas redondas
- Participación en clase
- Trabajo colaborativo
- Proyectos de aula
- Prácticas
- Exposiciones
- Análisis de casos
- Juego de roles
- Simulación de acciones sociales y laborales
- Desarrollo de portafolio
- Lecturas críticas, lectura de materiales interactivos y realización de consultas
- Visitas de Campo

Examen Parcial y Examen Final

ARTÍCULO 72: Examen Parcial es aquel que se realiza en los programas académicos de pregrado en la modalidad presencial, en períodos específicos definidos en el Calendario Académico, para evaluar el proceso formativo de los estudiantes de pregrado en al finalizar el corte académico que se evalúa.

PARÁGRAFO: Para los programas académicos de pregrado ofrecidos en las modalidades virtual y a distancia, no aplica la figura de Examen parcial. La evaluación formativa se hará durante el desarrollo de cada ciclo modular, el cual concluye con examen final de cada asignatura que lo compone.

ARTÍCULO 73: El Examen Final es el que se aplica, al finalizar cada período o módulo académico de los programas académicos de pregrado en sus diferentes modalidades y niveles de formación, y en él se incluye, preferiblemente, la totalidad de los temas desarrollados durante todo el período o módulo.

Examen Supletorio

ARTÍCULO 74: Examen Supletorio es aquel que el estudiante podrá presentar cuando no realiza los exámenes parciales y/o de fin de período en la fecha establecida para ellos en el calendario académico. El período para realización de Examen Supletorio se define en cada período en el Calendario Académico.

PARÁGRAFO: La exoneración del pago de Examen Supletorio sólo es procedente cuando el estudiante se encuentre representando a la Institución en eventos de carácter académico, investigativo, deportivo o cultural, o en razón de situaciones administrativas ajenas al estudiante.

Examen de Habilitación

ARTÍCULO 75: El Examen de Habilitación es el que practica el estudiante de pregrado en cualquiera de sus niveles y modalidades de formación, cuando reprueba una asignatura con nota igual o superior a dos, cero (2.0) e inferior a tres, cero (3.00). En esta evaluación deberán incluirse todos los temas desarrollados durante el período académico.

PARÁGRAFO 1: No podrá habilitarse la asignatura que haya sido reprobadas por inasistencia.

PARÁGRAFO 2: El estudiante podrá habilitar hasta dos (2) asignaturas reprobadas en un período académico. Cuando el estudiante reprueba más de dos (2) asignaturas en un mismo período académico, elige cuáles asignaturas habilitará, y las otras deberá matricularlas y cursarlas en el siguiente período académico.

PARÁGRAFO 3: Las asignaturas de Prácticas Académicas que hacen parte del área profesional del plan de estudios y las prácticas profesionales no son habilitables en ninguna de sus modalidades.

Examen de Validación

ARTÍCULO 76: El Examen de Validación es la que el estudiante podrá presentar con el propósito de acreditar sus conocimientos en determinada asignatura. Esta evaluación puede ser de tres modalidades:

- **VALIDACIÓN DE SUFICIENCIA:** Es la que se le concede al estudiante que, por sus antecedentes laborales y/o académicos, considere tener los conocimientos que correspondan a una determinada asignatura no cursada en el respectivo Programa Académico.
- **VALIDACIÓN DE CONOCIMIENTO:** Es la que se le concede al estudiante cuando:
 - Ha ingresado a la Institución por transferencia, traslado u homologación y las competencias, créditos y los contenidos de la asignatura aprobada en la Institución de donde procede son diferentes a los que esa asignatura tiene definidos en el Plan de estudio del respectivo Programa Académico de la Institución.
 - Ha superado el período de inactividad permitido por la institución en el Artículo 40 de este reglamento.



- **EXAMEN ÚNICO:** El Examen Único es aquel que puede realizar el estudiante cuando sólo tiene pendiente una asignatura para completar su plan de estudio.

PARÁGRAFO 1: La validación debe ser solicitada por parte del estudiante al decano o quien haga sus veces y debe ser aprobado por el Consejo de Facultad. Las validaciones deberán efectuarse en el mismo semestre académico en el cual se realiza la solicitud.

PARÁGRAFO 2: Estas evaluaciones se concederán una sola vez por asignatura y la nota aprobatoria debe ser igual o superior a tres, cinco (3,5).

PARÁGRAFO 3: No podrá validarse la asignatura que haya sido cursada y reprobada en esta u otra Institución, ni aquella que esté sujeta a pre-requisitos no cursados y aprobados previamente.

PARÁGRAFO 4: Las asignaturas de Práctica Académica que hacen parte del área profesional del programa y la Práctica Profesional no se puede validar en ninguna de sus modalidades.

PARÁGRAFO 5: Si el Examen de Validación es reprobado, no está sujeto a habilitación; el estudiante deberá matricular la asignatura en el semestre inmediatamente siguiente y no se le considerará como una situación de repetición.

PARÁGRAFO 6: Sólo se puede validar hasta el 10% de los créditos establecidos en el plan de estudios

PARÁGRAFO 7: El estudiante que se encuentre en inactividad y solicita autorización para Examen de Validación, se considerará como un Reingreso y deberá acogerse a lo establecido para ello en el Capítulo VIII del presente reglamento.

Exámenes Preparatorios

ARTÍCULO 77: Entiéndase por Exámenes Preparatorios las pruebas orales que debe realizar el estudiante del Programa de Derecho, como requisito para optar su título como Abogado, que tienen por objeto evaluar la apropiación, comprensión, análisis y uso de conceptos, categorías y su aplicación en el contexto jurídico y evaluar el desempeño académico y profesional del futuro Abogado en las áreas de profundización definidas por el Comité Curricular del programa.

PARÁGRAFO 1: La Facultad respectiva hará entrega al estudiante del temario básico y una bibliografía de referencia y el objetivo académico de cada examen.



PARÁGRAFO 2: El estudiante tiene el compromiso de conocer a profundidad y tener dominio de la temática de las áreas que se evalúan, de tal manera que el docente evaluará no sólo sobre los temarios sino también la relación de los mismos con otras áreas relacionadas.

ARTÍCULO 78: Los Exámenes preparatorios los pueden presentar:

- Estudiantes que, habiendo aprobado la totalidad de las asignaturas de su plan de estudios, deben cumplir con el requisito de grado, atendiendo los términos de inactividad académica contemplados en el Art. 40 de este reglamento.
- Estudiantes que hayan cursado al menos el 80% de su plan de estudio, y aprobado todas las asignaturas correspondientes a las áreas de profundización a evaluar.

ARTÍCULO 79: El estudiante, para optar el título correspondiente, deberá realizar cuatro (4) exámenes preparatorios.

ARTÍCULO 80: Los Exámenes Preparatorios serán evaluados por un jurado calificador que estará integrado por dos (2) profesionales designados con las competencias requeridas para cada una de las áreas de evaluación y de acuerdo con los perfiles definidos para cada una de ellas.

ARTÍCULO 81: Examen Preparatorio tendrá una calificación de: Reprobado o Aprobado. La nota aprobatoria debe ser igual o superior a tres, cinco (3,5).

PARÁGRAFO: De ser reprobado el Examen Preparatorio el estudiante podrá repetirlo las veces que sea necesario hasta que lo apruebe, asumiendo el costo para cada examen.

ARTÍCULO 82: El estudiante podrá solicitar por escrito la grabación de la sustentación del examen preparatorio, con al menos cinco (5) días de anticipación. La calificación del examen será entregada al finalizar la evaluación.

ARTÍCULO 83: El Consejo de Facultad, propondrá al Consejo Académico las causales de exoneración o sustitución, parcial o total, de la presentación de los exámenes preparatorios con base en criterios de desempeño académico definidos.

Opción de Grado

ARTÍCULO 84: Las evaluaciones correspondientes a las opciones de grado son las obtenidas por el estudiante en cada una de las modalidades definidas para tal fin, como son: Trabajo de Investigación, proyecto empresarial, Informe de ruta



académica internacional, diplomado, co-terminal, Judicatura y aquellas especiales para áreas específicas que determinen los Comités Curriculares y sean aprobadas por el Consejo de Facultad y ratificadas por el Consejo Académico.

De las Calificaciones

ARTÍCULO 85: Las calificaciones para los programas de pregrado y posgrado, en sus diferentes modalidades y niveles de formación, se expresarán en forma numérica en la escala de cero, uno (0,1) a cinco, cero (5,0); las centésimas resultantes se aproximarán a la décima superior cuando sea igual o superior a cinco (5) y se eliminarán si es inferior a cinco (5).

PARÁGRAFO: Cada calificación tiene una equivalencia conceptual de acuerdo con la siguiente tabla:

0.0 a 2.9 - Bajo (B)

3.0 a 3.4 - Básico (BS)

3.5 a 4.0 - Alto (A)

4.1 a 4.5 - Superior (S)

4.6 a 5.0 - Sobresaliente (SB)

Calificaciones de asignaturas de pregrado

ARTÍCULO 86: La asignatura es aprobada cuando la calificación es igual o superior a tres, cero (3,0).

ARTÍCULO 87: La asignatura se considera reprobada o perdida cuando:

- La calificación definitiva es inferior a tres, cero (3,0).
- La asignatura fue validada y la calificación fue inferior a tres, cinco (3,5).
- No se aprueba la habilitación de la asignatura de pregrado.
- Por falta de asistencia, de conformidad con los Artículos 66 y 67 de este Reglamento.

ARTÍCULO 88: Para los programas ofrecidos en la modalidad presencial, durante el período académico el docente deberá reportar, en las fechas establecidas en el calendario académico, las calificaciones correspondientes a tres (3) cortes. El primer y segundo corte tendrán un valor de treinta por ciento (30%) cada uno y el tercero o corte final un cuarenta por ciento (40%). Para los programas ofrecidos en las modalidades virtual y a distancia, el docente reportará al final de cada módulo una calificación cuyo valor será del 100%.



PARÁGRAFO 1: Cada una de estas calificaciones deberá ser el resultado de evaluaciones establecidas en los artículos 71, 72 y 73 del presente reglamento, según corresponda.

PARÁGRAFO 2: La calificación final de los programas de pregrado en modalidad presencial es la que resulta del promedio ponderado de las calificaciones que se reportan en los tres (3) cortes que se reportan durante el período académico.

PARÁGRAFO 3: En ningún caso el docente podrá efectuar evaluaciones ni asignar calificaciones a personas que no estén incluidas en la lista oficial de reporte de notas (planillas) ni podrá delegar en un monitor la responsabilidad de asignar calificación a un estudiante.

ARTÍCULO 89: Para programas de pregrado en modalidad virtual y a Distancia, el docente deberá reportar, en las fechas establecidas en el calendario académico, las calificaciones correspondientes, a un (1) solo corte que equivale al 100% y será el resultado de la evaluación formativa contemplada en el Artículo 71 y un examen final.

ARTÍCULO 90: Cuando el estudiante habilite, a la calificación que obtenga en la habilitación se le asignará un valor del 70% y a la calificación final un 30%. El promedio aritmético de estas dos constituirá la calificación definitiva.

PARÁGRAFO 1: En caso de que el estudiante repruebe una asignatura y presente su examen de habilitación, la calificación definitiva es igual a la sumatoria de la ponderación correspondiente de la nota final y la calificación obtenida en la habilitación. Cuando el estudiante reprueba una asignatura y no la habilita, la calificación definitiva es igual a la nota final obtenida.

PARÁGRAFO 2: Al estudiante que habilite sin tener derecho, no se le considerará válida la calificación ni se le reembolsará el valor cancelado para tal efecto.

ARTÍCULO 91: Cuando el estudiante es sorprendido por el docente cometiendo fraude en la evaluación parcial o final no tiene derecho a presentar examen supletorio. El docente registrará su nota como cero, uno (0.1) y notificará por escrito el hecho a la Decanatura, para que se adelanten los trámites disciplinarios de rigor.

ARTÍCULO 92: El docente deberá reportar las calificaciones correspondientes a cada corte, teniendo en cuenta las evaluaciones formativas que haya realizado en el período, así como los exámenes parciales y final según corresponda, atendiendo lineamientos del modelo pedagógico institucional.



Calificaciones de módulos de posgrado y educación continuada

ARTÍCULO 93: Una asignatura o módulo es aprobada cuando la calificación es igual o superior a tres, cinco (3,5).

ARTÍCULO 94: La asignatura o módulo se considera reprobada o perdida cuando la calificación definitiva es inferior a tres, cinco (3,5).

PARÁGRAFO 1: Una asignatura o módulo también se puede reprobar por falta de asistencia, de conformidad con los Artículos 66 y 67 de este Reglamento.

PARÁGRAFO 2: El módulo reprobado en un programa de posgrado se debe volver a matricular y cursar.

ARTÍCULO 95: En los Programas Posgraduales y de educación continuada, el docente deberá reportar, en las fechas establecidas en la programación académica, las calificaciones correspondientes, a un (1) solo corte que equivale al 100% y será el resultado de la evaluación formativa contemplada en el Artículo 71.

Corrección de Notas

ARTÍCULO 96: El estudiante podrá solicitar al docente revisión de la evaluación. Si el estudiante no queda satisfecho con esta revisión, tendrá derecho a solicitar, por escrito, una segunda revisión ante el Decano o el Director del Programa Académico, y anexando la copia del examen realizado y evaluado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega del concepto del docente.

Si la segunda revisión es aprobada, el Decano designará un nuevo calificador quien deberá presentar el resultado de la revisión dentro de los siguientes dos (2) días hábiles de recibida la notificación de su designación como segundo calificador.

La calificación definitiva será el promedio aritmético de las notas fijadas por el docente titular de la asignatura y el segundo calificador.

PARÁGRAFO 1: En caso de que la calificación impuesta por el segundo calificador difiera en más de una unidad de la calificación del docente titular de la asignatura, el Decano o Director nombrará un tercer calificador.

PARÁGRAFO 2: En caso de que las circunstancias lo exijan, a juicio del Decano o Director del Programa, el calificador podrá ser un docente de otro Programa Académico o un profesional de reconocida competencia en la respectiva área del conocimiento, no vinculado a la Institución. La calificación asignada por este calificador será la nota definitiva.



PARÁGRAFO 3: Si el docente de la asignatura, objeto de revisión, es el Decano o Director del Programa Académico respectivo, el estudiante deberá enviar la solicitud de revisión a la Vicerrectoría Académica para que designe al segundo calificador.

PARÁGRAFO 4: Definida la calificación, el Decano o Director enviará la nota a la oficina de Admisiones, Registro y Control Académico.

ARTÍCULO 97: Las calificaciones correspondientes a los exámenes parciales y final podrán ser corregidas únicamente dentro de la semana siguiente a la publicación de las mismas, previo estudio y aprobación de la solicitud escrita del docente al Decano o Director del Programa respectivo.

PARÁGRAFO 1: Para programas de pregrado en sus modalidades distancia y virtual y los programas de posgrado, las solicitudes de corrección de nota se podrán presentar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la finalización del módulo o bloque modular según aplique de acuerdo al programa académico.

PARÁGRAFO 2: Toda solicitud de corrección de nota presentada deberá ir acompañada de la justificación y de los documentos aportados por el docente para su revisión y consiguiente aprobación o negación de la solicitud.

De las Exigencias y del Rendimiento Académico

ARTÍCULO 98: El estudiante quedará en situación de bajo rendimiento, cuando incurra en uno de los siguientes casos:

- a. Al reprobar tres (3) o más asignaturas en un período académico.
- b. Reprueba por segunda vez dos o más asignaturas de las que está repitiendo o cuando repruebe por tercera vez una misma asignatura.
- c. Cuando el promedio ponderado de las asignaturas matriculadas, en un período académico, sea igual o inferior a dos, nueve (2.9).
- d. Cuando ha cursado el 50% de los créditos del Programa Académico y el promedio ponderado acumulado de las calificaciones fuere igual o inferior a tres, dos (3.2).

ARTÍCULO 99: El estudiante que incurra durante dos períodos académicos en situación de bajo rendimiento, en forma consecutiva, podrá seguir estudios en el mismo programa académico, siempre y cuando haya obtenido, en el último período académico, un promedio ponderado de las asignaturas cursadas, igual o superior a tres, dos, (3.2).



ARTÍCULO 100: El estudiante que reprueba por tercera vez una misma asignatura, podrá seguir estudios en el mismo Programa Académico cursando solamente esa asignatura.

ARTÍCULO 101: El estudiante no podrá continuar estudios en un Programa Académico cuando se encuentre en una de las siguientes situaciones:

- a. Incurra durante dos períodos académicos en situación de bajo rendimiento, en forma consecutiva y el promedio ponderado de las asignaturas cursadas en el último período sea inferior a tres, dos, (3.2).
- b. Incurra por tercera vez consecutiva en situación de bajo rendimiento.
- c. Reprueba por cuarta vez una misma asignatura.
- d. Reprueba por tercera vez las mismas dos o más asignaturas.

ARTÍCULO 102: El estudiante que se encuentre en una de estas situaciones enunciadas en el Artículo anterior podrá continuar estudios en otro Programa Académico de la Institución, cumpliendo, nuevamente, con el proceso de admisión establecido en el Capítulo VI de este Reglamento.

PARÁGRAFO: Se podrán homologar las asignaturas cuyo promedio ponderado sea igual o superior a tres, cinco (3.5), las competencias y los contenidos programáticos sean equiparables y los créditos sean equivalentes o superiores a los definidos en el plan de estudio del Programa Académico en que pretende matricularse.

ARTÍCULO 103: El promedio ponderado será igual a la sumatoria de las calificaciones definitivas de cada una de las asignaturas matriculadas y cursadas, multiplicadas por el número de créditos de cada una de ellas, y dividida la sumatoria por el total de los créditos académicos.

Pp = Promedio ponderado.

Σ = Sumatoria.

C = Calificación definitiva de cada una de las asignaturas.

NC = No. de créditos por asignatura.

H = Total créditos matriculadas en el período académico.

$$Pp = \frac{\Sigma C \times NC}{H}$$

PARÁGRAFO: El promedio ponderado puede ser parcial o total. Es parcial cuando corresponde al cálculo de las calificaciones cursadas y aprobadas en un periodo académico, y es total cuando se tienen en cuenta todas las asignaturas matriculadas y cursadas durante los periodos académicos en que ha estado matriculado el estudiante.



ARTÍCULO 104: El estudiante, una vez haya cursado y aprobado el 50% de las asignaturas de su Plan de Estudio con un promedio ponderado acumulado igual o inferior a tres, dos (3.2), deberá, en el siguiente período académico, matricular las asignaturas que considere necesarias para alcanzar el promedio requerido para graduarse. Estas asignaturas deben ser las que incidieron en su bajo rendimiento.

CAPÍTULO XIII DEL GRADO Y OTORGAMIENTO DE TÍTULOS

De los requisitos de grados

ARTÍCULO 105: Los requisitos de grado para optar un título de Pregrado son los siguientes:

- a) Haber aprobado todos los créditos contemplados en el programa académico de acuerdo con la estructura del plan de estudios, con un promedio ponderado acumulado igual o superior a tres, cuatro (3.4) para programas de Pregrado e igual o superior a tres, cinco (3,5) para programas de posgrado. En caso de no cumplir dicho promedio, el estudiante deberá repetir las asignaturas que así considere, a fin de elevar el promedio ponderado.
- b) Haber realizado el examen de Estado de Calidad de la Educación Superior definido por la autoridad competente (Sólo estudiantes de pregrado).
- c) Haber realizado y aprobado la modalidad de opción de grado seleccionada de acuerdo a las opciones definidas por la Institución y descritas en el presente reglamento.
- d) Acreditar como mínimo 40 horas de participación en actividades de Bienestar Institucional (para los estudiantes de pregrado).
- e) Aprobar exámenes preparatorios establecidos (Solo aplica para estudiantes de Derecho)
- f) Estar a paz y salvo por todo concepto con la Institución.
- g) Pagar los derechos de grado
- h) Acreditar competencias comunicativas en una lengua extranjera según el nivel de formación: En el caso del idioma inglés, cumplir los niveles definidos por el Marco Común Europeo, de la siguiente manera:

NIVEL DE FORMACIÓN	NIVEL DE INGLÉS
Técnica Profesional	A2
Tecnología	B1



Profesional Universitario / Posgrado	B2
--------------------------------------	----

- i) Todas aquellas disposiciones especiales establecidas en la Ley.

PARÁGRAFO 1: Los estudiantes que terminan académicamente en Programas Académicos que se realizan en convenio, para optar su título, deberán cumplir con los requisitos de grado exigidos por la Institución que ofrece el título del programa.

PARÁGRAFO 2: El valor del Derecho a grado será definido por el Consejo Superior a través del Acuerdo de Derechos Pecuniarios del año vigente.

PARÁGRAFO 3: La Acreditación de competencias comunicativas en otro idioma, incluyendo los niveles establecidos para el inglés serán certificadas por una de las siguientes formas:

- a. Aprobando el examen de suficiencia en la competencia de inglés aplicado por la institución designada por UNITECNAR para ello. Para que los resultados de la prueba de suficiencia tengan validez, la misma debe realizarse dentro de los dos (2) años previos a la solicitud de grado.
- b. Presentando una certificación vigente de alguna de las siguientes pruebas internacionales: Test de inglés de Cambridge (KET, PET, First Certificate), International English Language Testing System (IELTS), TOEFL iBT o University of Michigan (Cambridge Michigan Language Assessments), de acuerdo a los puntajes o certificados mínimos aprobatorios para cada nivel. Los certificados de pruebas internacionales serán válidos si la fecha de expedición no excede los dos (2) años a la fecha límite, requerida para certificar la suficiencia de competencia en lengua extranjera.

PARÁGRAFO 4: El costo de la prueba de suficiencia de competencia en lengua extranjera será asumido por UNITECNAR por una sola vez. Si el estudiante debe repetir la prueba de suficiencia, deberá asumir el costo de la misma.

De las opciones de grado

ARTÍCULO 106: Se entiende por opciones grado las diferentes actividades académicas que ofrece la Institución a sus estudiantes para optar por el respectivo título. El estudiante en cualquiera de las modalidades y niveles de formación, deberá seleccionar una de las alternativas de opción de grado que UNITECNAR ha definido, para optar por su respectivo título:

- Trabajo de Investigación (Pregrado y posgrado)
- Diplomado (Pregrado)
- Proyecto Empresarial (Pregrado)
- Ruta Académica Internacional (Pregrado)



- Práctica Académica Internacional (Pregrado)
- Co-Terminal (Pregrado)
- Judicatura (Sólo aplica para el programa de pregrado en Derecho)

PARÁGRAFO: El Consejo de Facultad podrá proponer otras modalidades de opción de grado y aspectos complementarios a esta reglamentación, si las características propias de su diseño curricular así lo exigieren, los cuales deben ser aprobados por el Consejo Académico.

ARTÍCULO 107: El estudiante, una vez seleccione la modalidad de opción de grado deberá matricularse y cancelar el costo definido para cada modalidad, en el Acuerdo de Derechos Pecuniarios que expide la Institución anualmente.

PARÁGRAFO 1: La opción de grado en la modalidad de Judicatura, no tiene costo para el estudiante.

PARÁGRAFO 2: El pago de la modalidad de opción de grado debe realizarse antes del inicio de la misma, de acuerdo a la programación que para ello haya establecido la respectiva Facultad.

PARÁGRAFO 3: Las fechas de matrícula de la opción de grado co-terminal son acordes a las estipuladas en el calendario académico para matrícula de cursos de pregrado y posgrado.

ARTÍCULO 108: Las modalidades de opción de grado como Diplomado o Rutas Académicas Internacionales sólo son viables cuando se matricula el número mínimo de estudiantes requeridos para ello; en caso contrario el estudiante podrá seleccionar otra opción de grado diferente o esperar una nueva oferta de la modalidad inicialmente seleccionada.

PARÁGRAFO: El estudiante podrá solicitar mediante comunicación escrita el reembolso del 100% del costo de la matrícula de la modalidad de opción de grado o la transferencia a una nueva modalidad en la cual se desee matricular.

ARTÍCULO 109: El estudiante que desee retirar la modalidad de trabajo de grado en la cual se matriculó, deberá presentar solicitud escrita ante el decano o director de programa, antes de haber transcurrido el 30% del tiempo asignado para dicha modalidad, para que no se le considere reprobado el trabajo de grado.

PARÁGRAFO: El estudiante que se retire de la modalidad de trabajo de grado, deberá realizar nuevamente el proceso de inscripción y matrícula a otra modalidad o la misma si esta se lo permite.



ARTÍCULO 110. El retiro de la modalidad de opción de grado no da derecho a reembolso de la matrícula, ni a transferencia de ésta a otras modalidades de grado o a terceros.

ARTÍCULO 111: El estudiante que cumpla con los créditos correspondientes a las asignaturas del Plan de Estudio, deberá definir su opción de grado en un plazo no mayor de cinco (5) años calendario.

PARÁGRAFO 1: Transcurrido este tiempo, el estudiante, para matricular los créditos correspondientes a la opción de grado, deberá realizar cursos de actualización definidos por el Comité Curricular y aprobados por el Consejo de Facultad, y el número de créditos será entre ocho (8) y dieciséis (16).

PARÁGRAFO 2: El estudiante que ha finalizado su plan de estudio y ha realizado su opción de grado, pero no ha obtenido su título dentro de los cinco (05) años siguientes a la culminación, deberá acogerse al plan de estudios y requisitos de grado vigentes al momento de su reingreso, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del presente reglamento.

PARÁGRAFO 3: Si el estudiante finalizó el plan de estudios de un programa académico que no se encuentra vigente al momento del reingreso, deberá solicitar formalmente un proceso de homologación y matrícula en un programa afín, para obtener su título en el nuevo programa vigente, cumpliendo con los requisitos de grado establecidos en el Artículo 103 de este Reglamento.

a. Trabajo de Investigación

ARTÍCULO 112: El Trabajo de Investigación es la modalidad de opción de grado definida como la actividad intelectual, crítica y creativa mediante la cual el estudiante genera y construyen los conocimientos necesarios para el enriquecimiento de los saberes disciplinares y transdisciplinares orientados a las líneas de investigación del programa académico, mediante la realización de productos de ciencia y tecnología, en acompañamiento de docentes investigadores.

PARÁGRAFO 1: El tema del trabajo de Investigación estará enmarcado en las líneas de investigación definidas para el Programa Académico al cual corresponde.

PARÁGRAFO 2: El trabajo de Investigación podrá presentarse de manera individual o en grupos de dos (2) estudiantes, máximo.

PARÁGRAFO 3: El trabajo de investigación, en el nivel de formación de pregrado, corresponde a un proyecto de investigación. En el nivel de formación pos gradual



aplican: monografía de revisión teórica o jurídica, estudio de caso, artículo de reflexión teórica y proyecto de intervención.

PARÁGRAFO 4: Para realizar la matrícula de la opción de grado en programas trabajo de investigación de programas de pregrado, el estudiante debe tener cursado al menos el 85% de los créditos académicos.

PARAGRAFO 5: Para matricular la opción de grado en programas de especialización el estudiante debe haber culminado el primer semestre académico

ARTÍCULO 113: El trabajo de investigación, como opción de grado, se calificará de manera cuantitativa y cualitativa teniendo en cuenta la siguiente equivalencia:

REPROBADO: Equivale a una nota entre cero, cero (0,0) y tres, cuatro (3,4)

APROBADO: Equivale a una nota entre tres, cinco (3,5) y cuatro, cero (4,0)

MERITORIO: Equivale a una nota entre cuatro, uno (4,1) y cuatro, seis (4,6)

LAUREADO: Equivale a una nota entre cuatro, siete (4,7) y cinco, cero (5,0)

ARTÍCULO 114: El Jurado Calificador para el trabajo de investigación, informe de Proyecto Empresarial y Práctica Profesional deberá estar integrado por dos profesionales, quienes deben ser docentes de la Institución con formación relacionada en el área de conocimiento del Trabajo de investigación o informe presentado. En caso excepcional, uno de los jurados puede ser externo.

ARTÍCULO 115: La calificación del trabajo de grado corresponde a la evaluación integral del informe escrito y la sustentación, el cual tiene la siguiente ponderación:

Informe Escrito: Corresponde al 60% de la calificación

Sustentación: Corresponde al 40% de la calificación

PARÁGRAFO 1: El estudiante podrá solicitar aplazamiento si la calificación está entre una nota de tres, cero (3,0) y tres, cuatro (3,4). Este aplazamiento consta de una segunda sustentación que se programará dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la primera sustentación y en caso de que el jurado considere que el informe final también deba ser ajustado el estudiante deberá presentar el documento cinco (5) días antes de su sustentación.

PARÁGRAFO 2: El estudiante que sustente por segunda vez podrá ser calificado como reprobado o aprobado.

b. Diplomado:



ARTÍCULO 117: Esta modalidad de opción de Grado tiene como objetivo profundizar, actualizar, complementar o desarrollar las competencias de una de las áreas específicas de su programa académico.

PARÁGRAFO 1: El Consejo de Facultad deberá aprobar el diseño del diplomado, previa recomendación del Comité Curricular del Programa Académico.

PARÁGRAFO 2: Para realizar la matrícula de la opción de grado de Diplomado, el estudiante debe tener cursado al menos el 85% de los créditos académicos.

ARTÍCULO 118: El diplomado tendrá una intensidad horaria entre 96 y 120 horas.

ARTÍCULO 119: El diplomado, como opción de grado, estará estructurado por módulos y culmina con la presentación de un trabajo final y se calificará de manera cuantitativa y cualitativa teniendo en cuenta la siguiente equivalencia:

REPROBADO: Equivale a una nota entre cero, cero (0,0) y tres, cuatro (3,4)

APROBADO: Equivale a una nota entre tres, cinco (3,5) y cinco, cero (5,0)

PARÁGRAFO: La corrección de nota de módulos del diplomado, sólo será procedente dentro de la semana siguiente a la finalización del curso.

ARTÍCULO 120: En la metodología presencial y a distancia, las calificaciones de los módulos se obtendrán con base en las actividades realizadas en los encuentros presenciales (80%) y en la plataforma virtual (20%). En la metodología virtual, las calificaciones de los módulos se obtendrán con base en las actividades realizadas en la plataforma virtual (100%).

ARTÍCULO 121: La calificación del diplomado corresponde a la evaluación integral de los módulos y el trabajo final, con la siguiente ponderación:

Promedio de nota de los módulos: Corresponde al 60% de la calificación

Trabajo final: Corresponde al 40% de la calificación

PARÁGRAFO 1: El trabajo final del diplomado, será presentado como Monografía, Proyecto, Informe, Ensayo u otras que el Comité Curricular considere pertinentes de acuerdo con el perfil del egresado, las competencias del Programa Académico o el interés de la Institución, del estudiante y de la sociedad.

PARÁGRAFO 2: En caso de que el estudiante repruebe la modalidad de grado de diplomado deberá inscribirse y matricularse nuevamente a la misma u otra modalidad de opción de grado de acuerdo a la programación que para ello haya establecido la institución.

c. Proyecto Empresarial

ARTÍCULO 122: Se entiende por Proyecto Empresarial el ejercicio mediante el cual el estudiante aplica sus competencias profesionales en la elaboración de un plan de negocios.

PARÁGRAFO: Para realizar la matrícula de la opción de grado en Proyecto Empresarial, el estudiante debe tener cursado al menos el 85% de los créditos académicos.

ARTÍCULO 123: El informe del Proyecto Empresarial o Plan de Negocio será presentado como Monografía, Proyecto, Informe, Ensayo u otras que el Comité Curricular considere pertinentes de acuerdo con el perfil del egresado, las competencias del Programa Académico o el interés de la Institución, del estudiante y de la sociedad.

ARTÍCULO 124: El Proyecto Empresarial como modalidad de opción de grado, se calificará de manera cuantitativa y cualitativa teniendo en cuenta la siguiente equivalencia:

REPROBADO: Equivale a una nota entre cero, cero (0,0) y tres, cuatro (3,4)

APROBADO: Equivale a una nota entre tres, cinco (3,5) y cinco, cero (5,0)

ARTÍCULO 125: La calificación del Proyecto Empresarial corresponde a la evaluación integral del informe escrito y la sustentación, el cual tiene la siguiente ponderación:

Informe Escrito: Corresponde al 60% de la calificación

Sustentación: Corresponde al 40% de la calificación

ARTÍCULO 126: El Jurado Calificador para la evaluación del proyecto empresarial deberá estar integrado por dos profesionales, quienes deben ser docentes de la Institución con formación relacionada en el área de conocimiento del Plan de Negocio. En caso excepcional, uno de los jurados puede ser externo.

PARÁGRAFO 1: El estudiante podrá solicitar aplazamiento si la calificación está entre una nota de tres, cero (3,0) y tres, cuatro (3,4). Este aplazamiento consta de una segunda sustentación que se programará dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la primera sustentación y en caso de que el jurado considere que el informe final también deba ser ajustado el estudiante deberá presentar el documento cinco (5) días antes de su sustentación.

PARÁGRAFO 2: En caso de que el estudiante repruebe la modalidad de grado deberá inscribirse y matricularse nuevamente a la misma u otra modalidad de



opción de grado de acuerdo a la programación que para ello haya establecido la institución.

d. Ruta Académica Internacional

ARTÍCULO 127: La Ruta Académica Internacional tiene como objetivo profundizar, actualizar, complementar o desarrollar competencias del área profesional del programa académico en el contexto internacional, mediante la vivencia y el intercambio de experiencias internacionales en un recorrido académico por campos de práctica, universidades y/o empresas afines al programa cursado.

La modalidad de ruta académica internacional comprende dos actividades evaluativas: la primera es la movilidad internacional y la segunda es el trabajo final que se realiza a partir de la movilidad.

PARÁGRAFO: Para realizar la matrícula de la opción de grado en programas trabajo de investigación de programas de pregrado, el estudiante debe tener cursado al menos el 85% de los créditos académicos.

ARTÍCULO 128: El informe de la Ruta Académica Internacional, como modalidad de opción de grado, será presentado como Monografía, Proyecto, Informe, Ensayo u otras que el Comité Curricular considere pertinentes de acuerdo con el perfil del egresado, las competencias del Programa Académico o el interés de la Institución, del estudiante y de la sociedad y el mismo se calificará de manera cuantitativa y cualitativa teniendo en cuenta la siguiente equivalencia:

REPROBADO: Equivale a una nota entre cero, cero (0,0) y tres, cuatro (3,4)

APROBADO: Equivale a una nota entre tres, cinco (3,5) y cinco, cero (5,0)

ARTÍCULO 129: La calificación de la Ruta Académica internacional corresponde a la evaluación integral de la movilidad internacional y el trabajo final, con la siguiente ponderación:

Movilidad internacional: Corresponde al 60% de la calificación

Trabajo final: Corresponde al 40% de la calificación

PARÁGRAFO 1: El estudiante presentará su informe de Ruta Académica Institucional para evaluación ante el docente acompañante de la Ruta Académica Internacional.

PARÁGRAFO 2: En caso de que el estudiante repruebe la modalidad de grado, deberá inscribirse y matricularse nuevamente a la misma u otra modalidad de



opción de grado de acuerdo a la programación que para ello haya establecido la institución.

e. Práctica Académica Internacional

ARTÍCULO 130: La Práctica Académica Internacional es la actividad que realizan los estudiantes en instituciones o empresas con las cuales UNITECNAR tiene convenio, con el objetivo de aplicar los conocimientos académicos a una realidad o campo laboral según su perfil y las competencias requeridas. Esta práctica hace parte del Plan de Estudios de los programas de Pregrado y constituye una de las modalidades de Práctica Profesional.

PARÁGRAFO: La práctica Académica Internacional tiene una duración mínima de cuatro (4) meses y máxima de seis (6) meses.

ARTÍCULO 131: La Práctica Académica Internacional puede realizarse en una empresa nacional o internacional, bajo las siguientes consideraciones:

- a. El estudiante podrá realizar su Práctica Académica Internacional únicamente en el semestre que tenga matriculada la asignatura de Práctica Profesional.
- b. El estudiante tiene como propósito en su intercambio realizar sólo la práctica empresarial y para esta alternativa, su aprobación estará regida por las disposiciones que defina la Institución o Empresa de Destino.
- c. El estudiante que realizará la práctica Académica Internacional deberá contar con la carta de aprobación de la empresa o de la institución en la cual realizará la práctica respectiva.

ARTÍCULO 132: El estudiante en Práctica Académica Internacional se encuentra sujeto al Reglamento Estudiantil Institucional y acata las normas académicas, administrativas y financieras allí establecidas, así como los derechos y deberes y el régimen disciplinario definido.

ARTÍCULO 133: El estudiante en Práctica Académica Internacional, asume los compromisos adquiridos previa firma del Acta de Compromiso de Práctica internacional en la Oficina de Internacionalización, se hace responsable de su permanencia en el exterior y exime a UNITECNAR de cualquier responsabilidad de lo que pueda suceder durante el viaje.

ARTÍCULO 134: El estudiante en Práctica Académica Internacional, asume todos los costos de su traslado y permanencia en el extranjero durante el tiempo que dure la práctica y se compromete a presentar el informe respectivo a su regreso.



PARÁGRAFO: El estudiante en Práctica Académica Internacional, deberá realizar su trámite ante la oficina de Relaciones Nacionales e Internacionales y seguir los protocolos y procedimientos definidos para ello.

ARTÍCULO 135: El informe de Práctica Académica Internacional será presentado como Monografía, Proyecto, Informe, Ensayo u otras que el Comité Curricular considere pertinentes de acuerdo con el perfil del egresado, las competencias del Programa Académico o el interés de la Institución, del estudiante y de la sociedad.

ARTÍCULO 136: El informe de la Práctica Académica Internacional como opción de grado, se calificará de manera cuantitativa y cualitativa, teniendo en cuenta la siguiente equivalencia:

REPROBADO: Equivale a una nota entre cero, cero (0,0) y tres, cuatro (3,4)

APROBADO: Equivale a una nota entre tres, cinco (3,5) y cinco, cero (5,0)

ARTÍCULO 137: La calificación de la Práctica Académica Internacional corresponde a la evaluación integral de la práctica y el trabajo final, con la siguiente ponderación:

Práctica Académica Internacional: Corresponde al 60% de la calificación

Trabajo final y Sustentación: Corresponde al 40% de la calificación

PARÁGRAFO 1: El estudiante presentará su informe de Práctica Académica Internacional para evaluación ante el docente de Práctica Profesional para su respectiva evaluación.

PARÁGRAFO 2: En caso de que el estudiante repruebe la modalidad de grado, deberá inscribirse y matricularse nuevamente a la misma u otra modalidad de opción de grado de acuerdo a la programación que para ello haya establecido la institución.

f. Co-terminal

ARTÍCULO 138: La opción de grado en su modalidad de Co-terminal busca la articulación entre niveles de formación de pregrado y el ciclo profesional universitario con el nivel posgradual.

ARTÍCULO 139: La coterminalidad le permite a un estudiante de un programa Técnico Profesional o Tecnológico, hacer la transición de un nivel de formación a otro nivel superior de pregrado, y el primer semestre cursado en el nivel superior le será reconocido como opción de grado para obtener su título en el programa académico inicialmente cursado y terminado, siempre y cuando cumpla con las siguientes condiciones:

- Haber completado, al menos, el 95% de su plan de estudios del programa académico inicial.
- Contar con un promedio académico acumulado de mínimo tres, cuatro (3,4).
- La transición se hace a un programa de nivel superior afín a su área de formación y competencia profesional.
- Se formaliza la solicitud de la Opción de Coterminalidad mediante comunicación escrita dirigida a la decanatura correspondiente, y radicada previo al inicio del período académico en el que desea realizar su Opción de Grado en la modalidad de Coterminalidad.
- El estudiante que se acoja a la opción de coterminalidad, deberá matricular en primer semestre a cursar del nivel superior, el número máximo de créditos permitidos para cada período académico.

ARTÍCULO 140: El estudiante del ciclo Profesional Universitario, propio o en convenio, que desee realizar la opción de grado Co-terminal cursando asignaturas o módulos de programas de posgrado de la misma institución deberá:

- Haber completado el 85% de su plan de estudios del programa profesional universitario cursado.
- Contar con un promedio académico acumulado de mínimo tres, cinco (3,5).
- Contar con la carta de aprobación de la opción de Coterminalidad por parte de la Dirección de Programa.
- El estudiante debe matricular el total de las asignaturas previstas para el primer semestre del programa de posgrado seleccionado.
- Aprobar el primer semestre del programa de posgrado seleccionado con un promedio igual o superior a tres, cinco (3.5).

ARTÍCULO 141: En la Modalidad de Opción de Grado de Co-Terminal, la calificación corresponde al promedio de notas obtenido en las asignaturas o módulos, según sea el caso; esta modalidad se calificará de forma cuantitativa y cualitativa, teniendo en cuenta la siguiente tabla de equivalencia:

REPROBADO: Equivale a una nota entre cero, cero (0,1) y tres, cuatro (3,4)

APROBADO: Equivale a una nota entre tres, cinco (3,5) y cinco, cero (5,0)

PARÁGRAFO 1: Cuando la Opción de Co-terminalidad se da entre programas de Pregrado, la calificación corresponde al promedio de notas de las asignaturas cursadas, siempre y cuando se hayan matriculado todas las asignaturas correspondientes al período tomado como co-terminal, de acuerdo a la programación académica establecida por la Institución.



Cuando se da la opción de Co-terminal de un programa de pre-grado a uno de posgrado (especialización), la calificación corresponde al promedio de notas de los módulos cursados en el ciclo posgradual, equivalentes al cincuenta por ciento (50%) del total de los créditos del programa,

PARÁGRAFO 2: En caso de que el estudiante repruebe la modalidad de grado, deberá inscribirse y matricularse en otra modalidad de opción de grado de acuerdo a la programación que para ello haya establecido la institución.

g. Judicatura

ARTÍCULO 142: La Judicatura corresponde a una de las modalidades para optar al título de abogado, y la misma puede tener una duración de nueve (9) meses o de un (1) año continuo o discontinuo, contabilizando el tiempo a partir de la terminación y aprobación del 100% de los créditos académicos, en uno de los cargos previstos en la ley.

ARTÍCULO 143: La calificación de la judicatura se realizará de forma cualitativa como aprobada o reprobada, con base en el acto administrativo emitido por la entidad correspondiente, teniendo en cuenta el cumplimiento del tiempo, requisitos y las funciones exigidas de acuerdo a la normatividad vigente.

Del título

ARTÍCULO 144: El título es el documento legal que otorga la Institución a un estudiante que ha cursado y aprobado satisfactoriamente las asignaturas contenidas en el Plan de Estudio de un Programa Académico, permitiéndole, de conformidad con la Ley, ejercer una profesión.

ARTÍCULO 145: Para obtener el título correspondiente al programa matriculado, el egresado debe haber cumplido, además de los requisitos establecidos en el artículo 103 del presente reglamento, con una de las siguientes condiciones:

- a) Para el título de Técnico Profesional: haberse matriculado desde el primer semestre, o haberse matriculado al ingresar por transferencia o traslado de conformidad con lo establecido en los Capítulos IX y X.
- b) Para el título de Tecnólogo: haber cumplido con una de las siguientes condiciones:
 - Haberse matriculado desde el primer semestre, o haberse matriculado al ingresar por transferencia o traslado de conformidad con lo establecido en los Capítulos IX y X.
 - Haber obtenido el título de Técnico Profesional en UNITECNAR.



- c) Para el título profesional universitario: haber cumplido con una de las siguientes condiciones:
- Haberse matriculado en el nivel Profesional Universitario en UNITECNAR desde el primer semestre o haberse matriculado al ingresar por transferencia o traslado de conformidad con lo establecido en los Capítulos IX y X.
 - Si curso el ciclo Técnico Profesional y/o Tecnólogo en UNITECNAR y continua el ciclo Profesional Universitario, deberá haber obtenido el título de Técnico Profesional y/o Tecnólogo.
- d) Para el título posgradual: haber cumplido con una de las siguientes condiciones:
- Haberse matriculado en el nivel posgradual en UNITECNAR desde el primer semestre.
 - Contar con la resolución de homologación de los módulos o asignaturas correspondientes

ARTÍCULO 146: Una vez el estudiante haya cumplido con todos los requisitos de grado, podrá recibir su título en las fechas previstas para ello en el calendario académico y aprobadas por el Consejo Académico.

PARÁGRAFO: Para ser incluido en la resolución de grado, el estudiante deberá estar a paz y salvo por todo concepto académico, administrativo y/o financiero con la Institución.

ARTÍCULO 147: La Fundación Universitaria Antonio de Arévalo otorgará el título y expedirá certificados de acuerdo con los Programas Académicos que ofrezca y de conformidad con las disposiciones estatutarias y legales que la rigen.

ARTÍCULO 148: Previa aprobación de la Rectoría, cuando exista razón justificada, el grado podrá otorgarse por poder, en la ceremonia colectiva, a una persona mayor de edad designada por el graduando para que en su nombre reciba el diploma correspondiente.

ARTÍCULO 149: El Consejo Académico, por solicitud del Consejo de Facultad, podrá autorizar el título póstumo al estudiante que fallezca sin culminar sus estudios, siempre y cuando haya cumplido, por lo menos, con el 80% de los créditos reglamentarios.



ARTÍCULO 150: La Ceremonia de Grado es el acto solemne que protocoliza la entrega del título obtenido al estudiante que ha cumplido satisfactoriamente todos los requisitos académicos, administrativos y financieros con la Institución.

PARÁGRAFO 1: Se realizarán dos Ceremonias de Grado en el transcurso de un año de acuerdo al calendario que para cada período haya aprobado la Institución.

PARÁGRAFO 2: Al graduando que, habiendo cumplido con los requisitos de grado del presente reglamento, esté incluido en la resolución de grado y por diversas razones no pueda asistir a la ceremonia en la fecha establecida en el calendario y desee recibir su título en fecha diferente, deberá coordinar con la Secretaría General y Jurídica la fecha de entrega y toma de juramento respectiva.

ARTÍCULO 151: El grado por ventanilla, es la modalidad por medio de la cual el estudiante decide a voluntad propia que le sea entregado fecha diferente a las ceremonias de grado establecidas, deberá hacer solicitud por escrito, pagar el valor correspondiente a derecho a grado con un recargo del 20%. La entrega del diploma y acta de grado y la toma de juramento estarán a cargo de la Secretaria General y Jurídica.

PARÁGRAFO: Los estudiantes deberán inscribirse en la modalidad de grado por ventanilla en las fechas establecidas en Calendario Académico y de acuerdo al procedimiento que para tal fin haya dispuesto la institución.

ARTÍCULO 152: El Diploma y el Acta de Grado deberán estar firmados por el Rector, el Secretario General y el Decano, además de otros que ordene la Ley.

ARTÍCULO 153: Se considera Egresado Graduado de la Institución quien haya obtenido el título en uno de sus Programas Académicos.

ARTÍCULO 154: La Institución expedirá duplicado de diplomas en las siguientes situaciones:

- a. Por pérdida o destrucción del original.
- b. Por deterioro del original.
- c. Por error manifiesto en el original.
- d. Por cambio de nombre o apellido del egresado.

PARÁGRAFO: La solicitud la deberá presentar el egresado por escrito ante la Secretaría General, anexando la constancia de pago del valor correspondiente, el cual será definido por el Consejo Superior para cada período académico.

CAPÍTULO XIV DE LOS ESTÍMULOS Y DISTINCIONES

De los Estímulos

ARTÍCULO 155: La Institución incentivará a los estudiantes que sobresalgan por su rendimiento académico y se destaquen en eventos culturales, científicos o deportivos donde participen en representación de la Institución.

ARTÍCULO 156: UNITECNAR reglamentará los incentivos para los estudiantes teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- Planes Becarios (Colegios y Empresas en Convenio)
- Planes Becarios especiales y Preferenciales
- Rendimiento y Excelencia Académico
- Desempeño en Pruebas de Calidad de la Educación Superior
- Rendimiento y Excelencia Deportiva
- Rendimiento y Excelencia Artística y Cultural
- Monitoría
- Producción Investigativa

De las Distinciones

ARTÍCULO 157: En la ceremonia de grado se otorgará la distinción “ANTONIO DE ARÉVALO AL MÉRITO ACADÉMICO” al graduando que cumpla con las siguientes exigencias:

- a. Haber cumplido con los requisitos de grado exigidos por la Institución dentro del plazo establecido en la reglamentación expedida para tal fin.
- b. No haber repetido ni habilitado ninguna asignatura del plan de estudio de su Programa Académico.
- c. Tener el promedio ponderado acumulado más alto, en toda la carrera, entre el grupo de estudiantes que aspiran a graduarse en ceremonia colectiva en la fecha que la Institución programe para tal fin.
- d. Haber demostrado sentido de pertenencia participando en eventos académicos, culturales o deportivos que hayan enaltecido a la Institución.

PARÁGRAFO 1: En la selección del MEJOR GRADUANDO no se incluirá al estudiante que haya ingresado por transferencia.

PARÁGRAFO 2: Cuando varios estudiantes cumplan con los requisitos previstos para esta distinción, se le otorgará al estudiante que, previo análisis del Consejo Académico, haya demostrado un mayor compromiso y sentido de pertenencia institucional.



PARÁGRAFO 3: En la Resolución debe constar el nombre, el documento de identidad, la fecha y lugar de expedición del mismo, el Programa Académico cursado, el año en que ingresó a la Institución y las razones que lo hicieron acreedor de la distinción y se le entregará al estudiante en la ceremonia de grado.

ARTÍCULO 158: En la ceremonia de grado se otorgará la distinción “ANTONIO DE ARÉVALO AL MÉRITO DEPORTIVO” al graduando que cumpla con las siguientes exigencias:

- a. Haber cumplido con los requisitos de grado exigidos por la Institución dentro del plazo establecido en la reglamentación expedida para tal fin.
- b. Haber demostrado compromiso y reconocimiento en eventos deportivos del orden regional o nacional durante su permanencia en la Institución, ocupando el primer lugar en, al menos, tres (3) competencias grupales o individual.
- c. Tener el promedio ponderado acumulado mayor o igual a tres, ocho (3,8).

PARÁGRAFO 1: Cuando varios estudiantes cumplan con los requisitos previstos para esta distinción, se le otorgará al estudiante con mayor promedio académico ponderado superior o igual a 3,8.

PARÁGRAFO 2: En la Resolución debe constar el nombre, el documento de identidad, la fecha y lugar de expedición del mismo, el Programa Académico cursado, el año en que ingresó a la Institución y las razones que lo hicieron acreedor de la distinción y se le entregará al estudiante en la ceremonia de grado.

ARTÍCULO 159: En la ceremonia de grado se otorgará la distinción “ANTONIO DE ARÉVALO AL MÉRITO CULTURAL” al graduando que cumpla con las siguientes exigencias:

- a. Haber cumplido con los requisitos de grado exigidos por la Institución dentro del plazo establecido en la reglamentación expedida para tal fin.
- b. Haber demostrado compromiso y reconocimiento en eventos culturales del orden regional o nacional durante su permanencia en la Institución, ocupando el primer lugar en, al menos, tres (3) competencias grupales o individual.
- c. Tener el promedio ponderado acumulado mayor o igual a tres, ocho (3,8).

PARÁGRAFO 1: Cuando varios estudiantes cumplan con los requisitos previstos para esta distinción, se le otorgará al estudiante con mayor promedio académico ponderado superior o igual a 3,8.



PARÁGRAFO 2: En la Resolución debe constar el nombre, el documento de identidad, la fecha y lugar de expedición del mismo, el Programa Académico cursado, el año en que ingresó a la Institución y las razones que lo hicieron acreedor de la distinción y se le entregará al estudiante en la ceremonia de grado.

ARTÍCULO 160: En la ceremonia de grado se otorgará la distinción “ANTONIO DE ARÉVALO AL MÉRITO INVESTIGATIVO” al graduando que cumpla con las siguientes exigencias:

- a. Haber cumplido con los requisitos de grado exigidos por la Institución dentro del plazo establecido en la reglamentación expedida para tal fin.
- b. Haber demostrado compromiso y reconocimiento haciendo parte de los programas de semilleros de investigación o jóvenes investigadores de UNITECNAR.
- c. Haber participado en eventos y encuentros de investigación del orden regional o nacional durante su permanencia en la Institución, ocupando el primer lugar en, al menos, tres (3) eventos grupales o individual.
- d. Tener el promedio ponderado acumulado mayor o igual a tres, ocho (3,8).

PARÁGRAFO 1: Cuando varios estudiantes cumplan con los requisitos previstos para esta distinción, se le otorgará al estudiante con mayor promedio académico ponderado superior o igual a 3,8.

PARÁGRAFO 2: En la Resolución debe constar el nombre, el documento de identidad, la fecha y lugar de expedición del mismo, el Programa Académico cursado, el año en que ingresó a la Institución y las razones que lo hicieron acreedor de la distinción y se le entregará al estudiante en la ceremonia de grado.

CAPÍTULO XV DE LOS CERTIFICADOS

ARTÍCULO 161: La Institución podrá expedir certificados a los estudiantes o a quienes lo hayan sido de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias vigentes a la fecha de la expedición.

Los certificados tendrán un valor fijado por el Consejo Superior.

ARTÍCULO 162: La Institución expedirá los siguientes certificados:

- a. De calificaciones.
- b. De matrícula y de registro.
- c. De asistencia.
- d. De conducta.

- e. De fecha de ingreso y de retiro de la Institución.
- f. De acta de grado.
- g. De plan de estudios.
- h. De Terminación académica.
- i. De promedio general.
- j. De Paz y salvo financiero.
- k. De matrícula financiera.
- l. De los créditos cursados y aprobados.
- m. De Diplomado.
- n. Todos aquellos que se generan de la actividad propia de la Fundación.

ARTÍCULO 163: En el certificado de calificaciones se deberán relacionar las asignaturas cursadas por el estudiante hasta la fecha de la solicitud, incluyendo las asignaturas reprobadas y las sanciones graves a que se haya hecho acreedor. Las asignaturas se expresarán en créditos.

PARÁGRAFO: En el certificado de calificaciones que se expide para un egresado se relacionará la calificación definitiva de todas las asignaturas cursadas y aprobadas, el promedio ponderado por semestre y el promedio ponderado acumulado de toda la carrera. Las asignaturas se expresarán en créditos.

ARTÍCULO 164: El certificado de matrícula y registro es la constancia de que el estudiante está matriculado en determinado periodo académico en uno de los Programas Académicos de la Institución.

PARÁGRAFO: Este certificado puede contener adicionalmente las asignaturas en las que se encuentra matriculado el estudiante.

ARTÍCULO 165: El certificado de asistencia es el que la Institución expide para constatar la asistencia del estudiante a las clases de las asignaturas matriculadas.

ARTÍCULO 166: El certificado de terminación de estudios es el que registra que el estudiante concluyó sus estudios satisfactoriamente.

ARTÍCULO 167: El certificado de conducta es aquel que registra el comportamiento del estudiante durante su permanencia en la Institución, de acuerdo con la moral, las buenas costumbres y las disposiciones reglamentarias.

ARTÍCULO 168: El certificado de acta de grado se expide cuando el egresado ha tomado grado en la Institución y en el cual se hace constar nombre del estudiante, programa cursado, períodos, número de acta, folio y libro del título.

ARTÍCULO 169: El certificado de plan de estudio es aquel mediante el cual se constata la resolución del programa, las asignaturas, el número de créditos,



intensidad horaria semanal y semestral que tiene el estudiante asignado en su malla académica.

ARTÍCULO 170: El certificado de Terminación académica se expide cuando el estudiante ha cursado y aprobado todos los créditos académicos del programa al que pertenece.

ARTÍCULO 171: El certificado de promedio general se expide cuando el estudiante ha cursado y aprobado todos los créditos académicos del programa al que pertenece y contiene la relación de todas las asignaturas cursadas y aprobadas expresadas en créditos, con su calificación definitiva, el promedio ponderado por semestre y el promedio ponderado acumulado de toda la carrera.

ARTÍCULO 172: El certificado de paz y salvo financiero se expide cuando el estudiante no tiene compromisos financieros pendientes con la institución en la fecha de su expedición.

ARTÍCULO 173: El certificado de matrícula financiera informa el valor de la matrícula del periodo solicitado por el estudiante.

ARTÍCULO 174: El certificado de créditos cursados y aprobados informa el número de créditos cursados y aprobados por el estudiante en el programa académico en que se encuentra matriculado.

ARTÍCULO 175: El certificado de Diplomado se expide a solicitud del interesado informando, nombre, contenido o módulos, intensidad y notas.

CAPÍTULO XVI DE LAS FALTAS, PROCEDIMIENTOS Y SANCIONES

De las Faltas

ARTÍCULO 176: El estudiante incurre en falta disciplinaria cuando quebranta la Ley, el Estatuto y los Reglamentos Internos de la Institución, atentando contra el orden y las buenas costumbres en la Institución y en la Sociedad.

ARTÍCULO 177: Las faltas disciplinarias, según su gravedad, serán catalogadas como: leves, graves y muy graves.

ARTÍCULO 178: Se considerarán faltas “leves” el comportamiento contrario a los deberes académicos señalados en el Estatuto y en el Reglamento tales como:

- a. Ausencia colectiva a las clases sin causa justificada.



- b. Utilización de información sin la autorización de las directivas o del docente para situaciones que vayan en contra de la Institución.
- c. Presentación en forma indecorosa en el aula de clase.
- d. Ejercer actos de discriminación política, racial, religiosa o de otra índole
- e. Presentarse hasta en (5) cinco ocasiones al escenario de prácticas con retardos de más de 15 minutos.
- f. Intento de fraude en las actividades de carácter académico.

ARTÍCULO 179: Serán faltas “graves”:

- a. La falta de respeto de palabra y/o de acción contra las autoridades de la Institución, contra el personal docente, administrativo y/o estudiantil, así como, también, contra toda persona que se encuentre dentro de las instalaciones de la Institución.
- b. Toda Acción que vaya en contra de las decisiones que sobre él adopten las diferentes autoridades de la Corporación.
- c. Toda acción que acarree daño y/o implique uso inadecuado de los bienes y el patrimonio de la Institución.
- d. Portar, traficar y/o consumir bebidas alcohólicas, sustancias alucinógenas o estupefacientes y/o presentarse en estado de embriaguez en las instalaciones de UNITECNAR.
- e. Falsificar documentos, exámenes o cualquier certificado que constituya el soporte de una actividad administrativa y/o académica.
- f. Sabotear una actividad académica y/o administrativa dentro y fuera de la Institución.
- g. Realizar, participar y/o colaborar en fraude de una evaluación o informe de prácticas.
- h. Plagiar documentos.
- i. Portar armas sin el permiso legal respectivo.
- j. Obstaculizar o impedir actividades académicas.
- k. Uso fraudulento del carnet, dentro y fuera de las instalaciones de la institución.
- l. El uso del carné de un tercero con fines de suplantación.
- m. El acceso o uso indebidos de información.
- n. Reincidencia de las establecidas en el Artículo 175 de este Reglamento.

ARTÍCULO 180: Las faltas consideradas “muy graves” serán:

- a. La ofensa, injuria, calumnia, ultraje físico e insulto contra las autoridades de la Institución o del escenario de práctica, contra el personal docente, administrativo y/o estudiantil y en general contra toda persona invitada por la Institución.
- b. Actuar dentro o fuera de las instalaciones de UNITECNAR comprometiendo o atentando contra el buen nombre de la Institución.



- c. Hacer uso de expresiones ofensivas e injuriosas o información falsa o tendenciosa que afecte la imagen y el prestigio de la Institución, ante medios y canales de información, comunicación y redes sociales.
- d. Utilizar indebidamente el nombre de la Institución o del escenario de práctica.
- e. Sustraer de la Institución o del escenario de práctica elementos que no sean de su propiedad.
- f. Retener, intimidar, chantajear o agredir de hecho al personal directivo, docente, administrativo y/o estudiantil, tanto en la institución como en el escenario de práctica.
- g. La realización o el apoyo a cualquier acto fraudulento contra el sistema de admisión y/o contra la administración.
- h. La suplantación de personas en evaluaciones y sustracción de cuestionarios de evaluaciones o documentos significativos para la dignidad de las personas vinculadas con la Institución.
- i. Todas las modalidades de plagio.
- j. La utilización de armas de fuego, armas blancas y/o explosivos, así como también, presentarse con máscara o antifaz en las instalaciones de UNITECNAR, del escenario de práctica o en cualquier recinto donde la Institución haya organizado un acto académico o administrativo.
- k. Toda incitación a rebelarse contra los docentes o autoridades académicas, ya sea en forma física o verbal (escrita u oral).
- l. Cobro de rubros económicos por las gestiones realizadas en nombre de la Institución o del sitio de prácticas.
- m. Tramitar negocios no autorizados valiéndose únicamente de su condición de estudiante
- n. Reincidencia en las faltas graves contempladas en el Artículo 176 de este Reglamento.

PARÁGRAFO: La Institución sancionará todas las faltas sin perjuicios a las sanciones judiciales a que haya lugar, y compulsará copia de oficio a la autoridad competente, cuando las circunstancias lo ameriten.

ARTÍCULO 181: La Institución también contemplará faltas y sanciones por el incumplimiento en los reglamentos definidos para la operación de los procesos propios de la gestión académica o administrativa como por ejemplo: Biblioteca, Bienestar Institucional, Práctica Profesional, Consultorio Jurídico, Investigaciones, entre otros.

De los Procedimientos

ARTÍCULO 182: Cuando una persona vinculada a la Institución sea víctima de la comisión de una falta disciplinaria en su contra, o sepa y le conste que se ha cometido falta disciplinaria en contra de otras personas que pertenezcan a la

misma, ya sea un directivo, docente, estudiante o administrativo, o a un funcionario del escenario de práctica, procederá a presentar, ante la autoridad competente, escrito contentivo de la denuncia de los hechos constitutivos de falta, y una relación de las pruebas que sustenten dicha denuncia.

PARÁGRAFO: Cuando un Vicerrector, el decano o director de programa, tenga conocimiento de un hecho o un acto constitutivo de falta disciplinaria, puede de oficio, solicitar al Consejo de Facultad, la verificación de la ocurrencia de la conducta.

ARTÍCULO 183: La investigación que se genere por faltas cometidas por el estudiante deberá cumplir las siguientes etapas:

- a. **INDAGACIÓN PRELIMINAR:** Una vez recibida la correspondiente queja de los hechos constitutivos de falta disciplinaria, el Decano de la Facultad a la que está adscrito el estudiante, deberá proceder a citar al Consejo de Facultad para la realización de reunión, la cual no deberá superar los treinta (30) días siguientes después de recibida la queja, en dicha reunión el Consejo de Facultad procederá a la verificación de los hechos que constituyen la queja presentada. Si se determina que estos hechos ameritan una investigación disciplinaria, deberá aprobar la apertura del proceso disciplinario correspondiente.
- b. **INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA:** Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la realización del Consejo de Facultad, el Decano deberá expedir la resolución de apertura de la investigación, la cual contendrá una relación de los hechos y las faltas que se le imputen; igualmente, la resolución deberá contener una relación sucinta de las pruebas que sustenten la respectiva queja y señalará el término de cinco (5) días hábiles para que el estudiante imputado rinda los respectivos descargos por escrito.

ARTÍCULO 184: Una vez expedida la resolución que autoriza la investigación disciplinaria, se procederá de la siguiente manera:

1. El Decano o Director de Programa citará al estudiante a descargos para que los rinda en forma oral en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles después de haberlos presentado por escrito.
2. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los descargos del estudiante rendidos de forma oral, el Decano o Director de Programa, mediante resolución, abrirá la respectiva investigación a término probatorio, señalando fecha y hora para la práctica de las pruebas que el estudiante haya solicitado en sus respectivos descargos y aquellas que el Decano o Director de Programa consideren pertinentes.
3. Una vez practicadas las pruebas, se dará traslado al estudiante por un término de tres (3) días para que presente sus alegatos.

4. El Decano o Director de Programa, con sustento en el material probatorio recaudado, procederá a presentar ante el Consejo de Facultad el proyecto de la respectiva resolución decisoria debidamente motivada. En caso que la resolución sea sancionatoria, esta se someterá a estudio por parte del Consejo de Facultad quien la aceptará o rechazará, señalando sus recomendaciones.
5. Una vez aceptada la resolución por parte del Consejo de Facultad, se procederá a notificarla al estudiante, quien podrá interponer recurso de reposición ante el Consejo de Facultad en caso de que la decisión le sea adversa.
6. El recurso de Reposición se presentará por escrito, en el que se sustentarán las razones por las cuales no se está conforme con la sanción. El Consejo de Facultad lo resolverá dentro de los cinco (5) días siguientes.
7. El estudiante podrá interponer ante el Consejo Académico Recurso de Apelación, en caso que el Consejo de Facultad se ratifique en su decisión. Este recurso deberá ser presentado por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la decisión que resuelve el recurso de reposición. Si el Consejo Académico ratifica la sanción recomendada por el Consejo de Facultad, se procederá a notificar al estudiante, por medio de resolución, la decisión tomada, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la reunión del Consejo Académico.
8. Cuando el Consejo Académico no acoja la decisión del Consejo de Facultad, procederá a nombrar una comisión para revisar el proceso, la cual tendrá tres (3) días hábiles para presentar su concepto al Consejo Académico, el que expedirá la Resolución correspondiente. Contra dicha resolución no procederá ningún recurso.
9. Tomada la decisión, se notificará al estudiante, mediante resolución, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la reunión del Consejo Académico.

PARÁGRAFO 1: La notificación de la resolución que abre la correspondiente investigación disciplinaria será informada personalmente al presunto estudiante infractor.

PARÁGRAFO 2: Mientras se estudia el recurso de Apelación no se hará efectiva la sanción definida en primera instancia.

ARTÍCULO 185: Las resoluciones mediante las cuales se apliquen sanciones de matrícula condicional, suspensión parcial o definitiva de matrícula, serán notificadas, personalmente, por la Secretaría General y, en su defecto, la notificación se surtirá por edicto.

De las Sanciones

ARTÍCULO 186: Las “faltas leves” dan lugar a las siguientes sanciones:

- a. Retiro de la hora de clase cuando el estudiante trastorne su orden, registrando así la inasistencia del mismo en dicha clase.
- b. El docente registrará falta triple para todos los alumnos, cuando la ausencia a clase sea colectiva.
- c. Amonestación privada por parte del Decano o Director del Programa.
- d. Amonestación pública por medio de Resolución expedida por el Consejo Académico.

ARTÍCULO 187: Las sanciones que se impondrán por “faltas graves” serán:

- a. Matrícula condicional.
- b. Suspensión por uno (1) o dos (2) períodos académicos.
- c. Suspensión al derecho de graduarse hasta por un (1) año.
- d. Reprobación de la asignatura

PARÁGRAFO: Antes de iniciar cada semestre, el Consejo Académico revisará los casos de matrícula condicional y suspensión de semestres para determinar cuáles están vigentes.

ARTÍCULO 188: A las “faltas muy graves” se les impondrán las siguientes sanciones:

- a. Suspensión máxima de dos (2) años.
- b. Cancelación definitiva de la matrícula.
- c. Suspensión al derecho de graduarse hasta por dos (2) años.

ARTÍCULO 189: Después de cumplida la sanción, si el estudiante reincide en otra falta, cualquiera sea la gravedad, se le cancelará definitivamente la matrícula.

ARTÍCULO 190: En todo proceso disciplinario se tendrán en cuenta situaciones que pueden atenuar o agravar la decisión correspondiente.

a) Situaciones atenuantes:

- Reconocer las faltas antes de iniciar el proceso disciplinario.
- Reparar el daño o lesión por propia iniciativa antes de iniciarse el proceso disciplinario.
- Contribuir a aclarar los hechos.

b) Situaciones agravantes:

- Intentar sobornar o sobornar mediante otorgamiento de dinero o especies a algún miembro de la comunidad académica y/o administrativa, al cometer la falta disciplinaria.
- Utilizar acciones coercitivas en contra de algún miembro de la comunidad académica y/o administrativa relacionado directa o indirectamente con el proceso disciplinario.
- Ser monitor o tener vinculación contractual con la institución.
- Haber cometido otras faltas.

CAPÍTULO XVII DE LOS CURSOS VACACIONALES

ARTÍCULO 191: Los cursos vacacionales son cursos intensivos que se ofrecen generalmente durante los recesos académicos y forman parte de un Programa Académico que conduzca a la obtención de un Título.

PARÁGRAFO 1: Los criterios de evaluación de estos cursos serán los mismos que se aplican en la evaluación del rendimiento de las asignaturas programadas durante los períodos académicos.

PARÁGRAFO 2: El costo de un curso vacacional estará definido en el acuerdo que establece los derechos pecuniarios.

ARTÍCULO 192: En los cursos vacacionales se podrá inscribir el estudiante que así lo desee para efectos de:

- a. Cursar una asignatura por primera vez. Si la reprueba, podrá habilitarla.
- b. Repetir una asignatura reprobada.
- c. Repetir una asignatura para incrementar el promedio ponderado acumulado.
- d. Nivelación académica

PARÁGRAFO: Si el estudiante reprueba la asignatura matriculada en curso vacacional y ésta la ha reprobado por segunda o por tercera vez, deberá acogerse a lo establecido en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 193: Los cursos vacacionales tienen carácter optativo y tendrán derecho a matricularse en ellos los estudiantes que, en el período académico inmediatamente anterior, no hayan incurrido en situación de bajo rendimiento ni en prueba académica que les impida continuar sus estudios, así como, también, los que se encuentren retirados de la institución por cualquier causa.



CAPÍTULO XVIII DE LA EDUCACIÓN CONTINUADA

ARTÍCULO 194: Entiéndase por cursos de educación continuada los que no hacen parte del Plan de Estudio básico de un Programa Académico y por lo tanto no conducen a título. La Institución los diseña y ofrece con el propósito de profundizar y/o actualizar sobre un tema específico del conocimiento.

ARTÍCULO 195: Los cursos de Educación Continuada podrán ofrecerse en la modalidad de seminario, taller o diplomado de acuerdo con el proceso pedagógico que se defina para lograr los objetivos propuestos.

PARÁGRAFO: El participante de esta actividad académica se considerará como Estudiante No Regular de la Institución dada la transitoriedad del mismo. Su vinculación se hará por medio de inscripción, la que deberá cancelar en la fecha establecida para tal fin y su valor será definido por el Consejo Superior o por la Rectoría.

ARTÍCULO 196: Al estudiante regular que participe en estos cursos se le podrán reconocer como parte del plan de estudio del Programa Académico, ya sea como una asignatura electiva de énfasis o electiva libre siempre y cuando el curso y el estudiante cumplan con todos los requisitos establecidos en este Reglamento y en las disposiciones institucionales complementarias expedidas para tal fin y sea aprobado por el Comité Curricular.

ARTÍCULO 197: La asistencia a estos cursos será reconocida mediante un certificado de asistencia cuando el Estudiante No Regular cumple con los requisitos administrativos, financieros y académicos establecidos para tal fin.

CAPÍTULO XIX DE LA EDUCACIÓN AVANZADA O DE POSTGRADO

ARTÍCULO 198: Entiéndase por Educación Avanzada o de Postgrado la que propende por la formación de un profesional con desempeño especializado basado en una actitud científica y académica.

ARTÍCULO 199: Se considerarán estudiantes de Postgrado aquellos que se matriculen en Programas Académicos diseñados en este nivel para impartirlos en la modalidad presencial, a distancia o virtual y se regirán por este Reglamento y por las disposiciones especiales que para tal fin expida el Consejo Superior.



ARTÍCULO 200: El presente reglamento rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones anteriores relacionadas sobre la materia.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena a los veinticinco (25) días del mes de febrero del año 2022.

SANDRA TRUJILLO VELEZ
Presidenta

MARIA MERCEDES VILLALBA PORTO
Secretaria General



GLOSARIO

En el proceso de gestión de la Fundación Universitaria Antonio de Arévalo se consideran los siguientes conceptos:

De los Órganos de Asesoría y de Decisión.

Asamblea General: La Asamblea General es el órgano máximo jerárquico de La Fundación Universitaria Antonio de Arévalo – UNITECNAR, estará integrada por los miembros fundadores que conserven tal calidad y cinco (5) miembros principales. Los miembros de la Asamblea podrán ser personas naturales o jurídicas, que serán elegidas y removidas por cooptación, y su reglamentación está definida en el Estatuto General

Consejo Superior: Es la máxima autoridad académica y administrativa de la Institución y sus decisiones están enmarcadas dentro de las funciones generales definidas por el Estatuto General y por las políticas definidas por la Asamblea General. El Consejo Superior está integrado por cinco (5) miembros elegidos por la Asamblea General, un representante de los docentes y uno de los estudiantes.

Consejo Académico: El Consejo Académico es un organismo de asesoría en los asuntos educativos, científicos y culturales. En el Consejo Académico habrá un representante de los Docentes, uno de los Estudiantes y uno de los Egresados.

Consejo Administrativo: El Consejo Académico es un organismo de asesoría en los asuntos administrativos y financieros. En el Consejo Administrativo habrá un representante de los Docentes, uno de los Estudiantes y Uno de los Egresados.

Consejo de Facultad: Cada Facultad tendrá un Consejo de Facultad el cual tendrá por objetivo estudiar y decidir sobre aspectos concernientes a los asuntos administrativos y académicos de acuerdo a sus funciones y a la normatividad existente. Está conformado por el Decano quien lo preside, un representante de los docentes, uno de egresados y uno de estudiantes (de los programas adscritos a la facultad), por los Directores de Programa y por los Directores de apoyo académico.

Comité Docente: El Comité Docente será el encargado de revisar y proponer las políticas de clasificación, promoción y selección de los docentes para cada período académico. También es responsable de verificar el cumplimiento del Estatuto Docente. Hará las veces de instancia disciplinaria para los Docentes y deberá aplicar las recomendaciones y sanciones pertinentes.



Comité Curricular: El Comité Curricular es una instancia asesora que tiene como objeto revisar y proponer políticas académicas que garantice la permanente actualización y diseño de los currículos de los Programas Académicos que ofrece la Institución, de acuerdo con las normas legales y las directrices establecidas en el PEI.

Comité Editorial: El Comité Editorial es la instancia máxima donde se recomiendan las decisiones de publicación bajo el Sello Editorial de la Institución. Es el encargado de asesorar las actividades del proceso editorial de los libros, apoyar las revistas en las redes institucionales y asesorar su indexación.

Comité Académico: El Comité Académico es el órgano de asesoría y consulta de la Vicerrectoría Académica en lo relacionado con las decisiones concernientes al desarrollo de los procesos académicos, investigativos, de proyección social e internacionalización que orientan los programas académicos en el nivel de pregrado, post grados, educación continuada en las modalidades presencial, a distancia y virtual.

Comité de Investigación: El Comité de Investigaciones es el órgano colegiado de asesoría y consulta de la Vicerrectoría de Investigación e Innovación en lo relacionado con las políticas planeación, desarrollo y evaluación para fomentar la investigación, el desarrollo científico y tecnológico y velar por el funcionamiento, resultados y evaluación del sistema de investigación institucional.

Comité de Autoevaluación: El Comité de Autoevaluación será el responsable de propiciar y recomendar acciones y estrategias conducentes a ejecutar un proceso de autoevaluación permanente que garantice las condiciones de calidad requeridas en los procesos académicos y administrativos conducentes a las acreditaciones y certificaciones a las que la Institución aplique.

De los Procesos de Evaluación y Certificaciones Legales e Institucionales.

Acreditación: Es el acto a través del cual el Estado adopta y hace público el reconocimiento de la comprobación que se efectúa en una institución, acerca de la calidad de sus programas académicos, su organización, funcionamiento y el cumplimiento de su función social.

Autoevaluación: Es un proceso permanente fundamentado en los criterios, características, aspectos a evaluar e indicadores definidos en las disposiciones legales e institucionales para asegurar el mejoramiento continuo de los programas académicos y de la gestión académica institucional. Es coordinado por la Vicerrectoría de Calidad Institucional.



Calificación: Es la medición del proceso de aprendizaje de una asignatura y se expresa en forma cuantitativa con un número de dos (2) dígitos comprendido entre cero (0,0) y cinco (5.0) o en forma cualitativa de conformidad con la reglamentación establecida en el presente acuerdo.

Calificación Final: Es la que resulta de las tres (3) calificaciones que se reportan durante el período académico, de acuerdo a la ponderación de cada una de ellas o, en su defecto, la que resulte entre la nota definitiva reprobada y la resultante de la habilitación.

Evaluación Académica: Es el proceso sistemático que se realiza con la finalidad de obtener información objetiva del proceso de aprendizaje para percibir y comprobar, tanto el docente como el estudiante, si las competencias propuestas en la asignatura se están logrando y permitir, si es necesario, reorientar los procesos de enseñanza y aprendizaje utilizados.

Registro Calificado: El registro calificado es el reconocimiento hecho por el Ministerio de Educación Nacional, previa presentación de la documentación exigida por la Ley, de que un programa académico cumple con las condiciones de calidad que le permiten a una Institución de Educación Superior ofrecerlo. Las condiciones de calidad expresan la manera como los programas académicos de formación en la educación superior en Colombia deben responder a unos criterios y niveles básicos de calidad.

De la Planeación Académica.

Asignaturas: Es una forma de organizar la parcelación del conocimiento y está dada por un conjunto de temas ordenados correspondientes a una disciplina específica; su desarrollo deberá orientarse con una metodología adecuada que permita la construcción en el estudiante de sus competencias profesionales, ciudadanas y personales; varias asignaturas constituyen un área ya sea del conocimiento, de formación u optativa.

Asignaturas Troncales: Son aquellas asignaturas que desarrollan en el estudiante las capacidades y cualidades fundamentales de la profesión seleccionada.

Asignaturas Electivas Obligatorias o de Profundización: Son las asignaturas que le proporcionarán al estudiante el énfasis en su formación de acuerdo con las opciones que defina la Institución para responder a su Visión y Misión.

Asignaturas Electivas Libres: Son las asignaturas que le dan al estudiante la opción de orientar su proyecto de vida de acuerdo con sus motivaciones e interés personales, familiares y profesionales.



Asignaturas Teóricas: Son aquellas asignaturas en las que se da una relación directa entre el docente y el estudiante y no necesitan espacios o escenarios de práctica académica (laboratorios, talleres, etc.). El estudiante requiere de un mayor tiempo independiente para que aprenda a aprender.

Asignaturas Teórico-Prácticas: Son asignaturas que requieren que, en forma simultánea, se demuestre la aplicación de la teoría, exigiendo una mayor relación directa entre el docente y el estudiante.

Asignaturas Prácticas: Son complemento de otras asignaturas teóricas o teórico-prácticas y necesitan apoyarse en escenarios de práctica académica (laboratorios, talleres, etc.); por lo tanto, exigirán la presencialidad del estudiante con la tutoría del docente.

Carga Académica: Es la suma de todos los créditos que el estudiante matricula en un periodo académico de conformidad con las disposiciones que para tal fin se establecen en la Institución.

Crédito Académico: Es la unidad que mide el tiempo estimado de la actividad académica presencial y/o independiente del estudiante (según la modalidad de formación), que debe tener una asignatura para que desarrolle sus habilidades, destrezas y actitudes.

Co-Requisito: Se entiende por co-requisito de una asignatura la correlación que tenga con otra exigiendo que sean cursadas en forma simultánea.

Pre-Requisito: Se entiende por prerrequisito de una asignatura la correlación que existe con otra, de manera que los conocimientos adquiridos en una son necesarios para el aprendizaje de otra, por tanto deben ser cursadas en forma continua e independiente, o sea, primero una y en el siguiente periodo académico la otra.

Modelo Pedagógico: Es la parte del Proyecto Educativo Institucional - PEI en la cual se señalan los fundamentos teóricos que deben orientar los procesos de aprendizaje-enseñanza en UNITECNAR.

Período Académico: Es el espacio de tiempo que la Institución prevé como necesario para que el estudiante logre sus objetivos. La Institución define dos clases de períodos de estudios:

- **Período académico normal:** Son aquellos en los que el estudiante adelanta en forma normal sus estudios, matriculándose de conformidad con



lo establecido para ello en el Reglamento Estudiantil y con el Calendario Académico definido para tal fin.

- **Período académico vacacional:** Es el espacio de tiempo en el que el estudiante tendrá la oportunidad de cursar asignaturas que le permitan adelantar sus estudios de acuerdo con sus necesidades e intereses o para mejorar su promedio académico.

Plan de Estudio: Es la forma como se construye y estructura el Diseño Curricular; está integrado por temas de las diferentes disciplinas necesarias para responder al perfil profesional y para desarrollar las capacidades y competencias establecidas en el perfil ocupacional de un Programa Académico.

Proyecto Educativo Institucional (PEI): Es el conjunto de pautas que orienta el gobierno de una Institución y en donde se “recoge la cultura institucional contextualizada”. Define los lineamientos que orientan la gestión académica y administrativa para cumplir con la misión y la visión de la Institución.

Tiempo de Trabajo Presencial o con Acompañamiento: Es el tiempo en el cual el estudiante realiza su actividad académica con la asesoría y acompañamiento del docente.

Tiempo de Trabajo Independiente: Es aquel que destina el estudiante fuera del aula de clase (biblioteca, laboratorio, talleres, prácticas, salas de informática, trabajo en grupo, en la institución y en la casa), para lograr los objetivos propuestos en el micro diseño curricular.

De las modalidades de educación.

Educación a Distancia: Es la que se apoya en métodos y herramientas pedagógicas con características especiales que permiten trascender el espacio físico, sustituyendo la relación entre docentes y estudiantes y propiciando un aprendizaje autónomo.

Educación Presencial: Es aquella que exige de la relación directa entre el docente y el estudiante, implicando la obligatoriedad de la presencialidad de ambos agentes.

Educación Virtual: Es una modalidad de educación a distancia que permite que el aprendizaje se desarrolle haciendo uso de nuevos métodos, con mediación de las tecnologías de la información y la comunicación - TIC, en una situación en la que estudiantes / participantes y docentes / tutores se encuentran separados físicamente, y sólo se relacionan de manera presencial ocasionalmente. Puede ser de diferentes maneras, tales como E-learning, B-learning, N- learning, M-learning.



De las exigencias del uso de las TIC.

Docente / Tutor: Es el llamado a orientar, guiar, motivar, persuadir y acompañar a los estudiantes/participantes en su proceso de formación, a través de la observación, exploración, construcción colaborativa, construcción cooperativa, retroalimentación y reflexión de los contenidos de aprendizaje.

Tutorías / Consejerías: Es la atención personalizada que se ofrece a un estudiante / participante con el fin de apoyarlo y orientarlo en su proceso de formación integral apoyándose en las TIC.

Plataforma Virtual: Es la infraestructura de tecnologías de la información y la comunicación considerada como una herramienta para mejorar los procesos de enseñanza y aprendizaje; es un medio por el cual los docentes presentan los contenidos básicos que los estudiantes han de trabajar; es un complemento a la bibliografía propuesta por el docente y una forma de trascender el espacio al facilitar el acercamiento entre docentes y estudiantes contribuyendo a un aprendizaje dinámico, colaborativo, significativo y autónomo.